

Artículo: Código de Infancia y Adolescencia, los retos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Urabá Antioqueño.

Autor: Juan Pablo Salcedo Gómez

pablo.salcedo@udea.edu.co

Semillero Investigación Socio – Jurídico

Docente: Juan Camilo Herrera

Universidad de Antioquia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

2020.

Resumen

El Código de Infancia y Adolescencia que reglamenta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia; impone unas prescripciones jurídicas al mismo Estado, las instituciones y la sociedad, a fin de brindar respeto y garantía de derechos consagrados en el ordenamiento jurídico para los menores de edad que sean víctimas o infractores de la ley penal. El incumplimiento de estos en algunas zonas del país; sea por situaciones presupuestales, de logísticas o por falta de personal, entre otras; trae consigo la ineficiencia de las normas jurídicas en el contexto, afectando garantías de algunos derechos por parte del Estado.

A través del estudio normativo, análisis del contexto, consulta de fuentes de información y el estudio de casos; se determinaron problemáticas propias de la aplicación de la ley 1098 de 2006 en el Urabá antioqueño, como lo son: la falta de capacidad institucional para la atención de los adolescentes infractores, limitaciones normativas, falta de especialización, aumento significativo del pandillismo y la presencia de grupos armados ilegales.

Igualmente se planteó la necesidad de un estudio sobre estas realidades sociales que vive la región; a fin de conocer si nuevas formas de violencia que han surgido en contra de los adolescentes infractores de la ley penal en el Urabá antioqueño, tienen relación con la ineficiencia estatal para la garantía de derechos en este tipo de relaciones y controversias sociojurídicas.



-

Palabras claves: Código de Infancia y Adolescencia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Centros de Atención Especializados, Centros Transitorios, ICBF, Policía Infancia y Adolescencia, Región de Urabá, Clan del Golfo, Pandillas Juveniles.

Abstract

The Childhood and Adolescence Code that regulates the Criminal Responsibility System for Adolescents (SRPA) in Colombia; it imposes legal requirements on the state itself, the institutions and society, in order to provide respect and guarantee of rights enshrined in the legal system for minors who are victims or offenders of criminal law. Non-compliance with these in some areas of the country; be it due to budgetary situations, logistics or lack of personnel, among others; it brings with it the inefficiency of the legal norms in the context, affecting guarantees of some rights by the State.

Through the normative study, context analysis, consultation of information sources and case studies; Problems inherent to the application of Law 1098 of 2006 were determined in Urabá Antioqueño, such as: the lack of institutional capacity to care for adolescent offenders, regulatory limitations, lack of specialization, significant increase in gang activity and the presence of illegal armed groups.

Likewise, the need for a study on these social realities in the region was raised; In order to know if new forms of violence that have arisen against adolescent offenders of the criminal law in Urabá Antioqueño, are related to the inefficiency of the state to guarantee rights in this type of socio-legal relationships and controversies.

Keywords: Childhood and Adolescence Code, Criminal Responsibility System for Adolescents, Specialized Care Centers, Transitory Centers, ICBF, Police Childhood and Adolescence, Urabá Region, Clan del Golfo, Youth Gangs.

Introducción

El presente artículo se fundamentó en la necesidad de conocer la evolución histórica del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, su actualidad y la realidad en el plano local en algunos territorios del país; a fin de identificar los retos e implicaciones en la aplicación de dicho conjunto normativo.

Siendo así; se identificará el impacto de la aplicación en contexto de una norma de orden público que regula el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006), en una zona importante del territorio nacional como es el Urabá antioqueño; misma que ha sido golpeada a lo largo de su historia por duros hechos de violencias y que en la actualidad se enfrente a nuevos hechos de violencia que vinculan a menores de edad en el territorio.

Con la ayuda de un trabajo de campo y consulta de fuentes en el territorio, se buscará visibilizar este tipo de problemáticas sociales que afectan en gran medida el desarrollo económico, social, la consecución de objetivos comunitarios y la creación de dinámicas sociales sanas; en una subregión con gran proyección económica a nivel regional y nacional.

Código Infancia y Adolescencia en Colombia.

La ley 1098 de 2006 en Colombia, establece un Código de Infancia y Adolescencia; una ley que tiene como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes; inspirada en instrumentos legales del orden internacional, como lo es el tratado sobre la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por Colombia.

Este Código de Infancia es entonces una norma de orden público, de carácter prescriptiva para el establecimiento y la sociedad colombiana; exhorta a la familia, la sociedad y al Estado a propender por una protección integral de los menores de edad, la prevención de amenazas y vulneraciones, así como el reconocimiento, la garantía y cumplimiento de sus derechos.

Contempla este código el concepto de *Autonomía Progresiva*: ya que reconoce a los menores de edad como personas dotadas de una autonomía progresiva en sus actos y decisiones, de acuerdo con la evolución de sus facultades. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2017).

Esta ley exige de manera especial al establecimiento Estatal, desarrollar un conjunto de políticas, planes, programas y acciones en pos de la protección hacia los menores de edad, que deben ejecutarse en el ámbito local y nacional con las asignaciones de diferentes recursos financieros, físicos y humanos.

Al igual que esta ley; la Constitución Política Colombiana impone igualmente una prevalencia de los derechos de los menores de edad sobre los derechos de los demás. Todo acto o decisión de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos; en especial si existe conflicto entre sus

derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Por otro lado, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) desarrolla de manera general, los procedimientos especiales cuando los niños, niñas o adolescentes sean víctimas o infractores de hechos regulados por el Código Penal Colombiano. Este en su artículo 139 referencia que: el SRPA es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible; los cuales deberán estar acompañados en todas las actuaciones del proceso por un Defensor de Familia, el cual estará en las etapas de investigación y del juicio, debido a que este verificará la garantía de los derechos del adolescente.

Tampoco se podrá presentar acuerdos procesales entre la Fiscalía y la Defensa; juzgar sino se encuentra presente en audiencia; trasladar al adolescente infractor esposado; dejar anotaciones o antecedentes en los sistemas de consultas de las autoridades luego de que el infractor cumpla la mayoría de edad, entre otras prohibiciones.

Si el adolescente infractor es encontrado culpable de la conducta penal por la cual se juzga, la privación de la libertad únicamente procederá como medida pedagógica. El Estado entonces dispondrá de espacios especializados llamados también Centros de Atención Especializada

(CAE), espacios en los cuales estos infractores podrán cumplir las sanciones de internamiento que el juez disponga.

Las medidas de internamientos en CAE, son aplicables para adolescentes que hayan infringido algún tipo penal y que tengan de dieciséis (16) a dieciocho (18) años de edad. Solo hay una excepción a esta regla y la contempla el artículo 187, el cual manifiesta que: Los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de cometer algunos delitos considerados **más graves**, como por ejemplo: homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. en este caso, la privación de libertad en CAE tendrá una duración que va desde dos (2) hasta ocho (8) años, con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez; sin lugar a beneficios para redimir penas. Si el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad, continuará cumpliendo la sanción en los CAE, hasta su terminación.

Los menores de catorce (14) años, son excluidos de la persecución penal del Estado, ya que son considerados de cualquier modo: víctimas. No serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, ni privados de libertad los menores de catorce (14) años, solo se podrá realizar por parte de las autoridades la verificación de la garantía de sus derechos y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Como uno de los principios rectores de esta ley, este tipo de privación de la libertad de Adolescentes Infractores se debe cumplir en sitios separados de los adultos. Si estos

establecimientos no existen, el funcionario judicial estará facultado para otorgar la libertad provisional o la detención domiciliaria.

Por último, la ley 1098 de 2006 no regula en ninguno de sus apartes la figura de la prescripción de la acción penal, en las causas adelantadas bajo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; pero es necesario tener en cuenta lo reseñado en la sentencia T-023 de 2019, expediente T-700249, M.P. Carlos Bernal Pulido; la cual desarrolla esta figura de la prescripción penal en el contexto del adolescente infractor de la siguiente manera: se presenta prescripción penal en las acciones cuando no se interrumpió el término por parte del ente acusador (Fiscal Delegado ante los Jueces Penales para Adolescentes) con el escrito de imputación dentro de cinco años posteriores al último hecho delictivo documentado. Dicho término no puede ser inferior a cinco (5) años. (Corte Constitucional de Colombia,

Sistema de Responsabilidad Penal en Adolescentes – Su historia en Colombia.

El sistema actual, se desarrolla en el marco de la ley 1098 de 2006; con la cual, tuvo una evolución en el reconocimiento de derechos a los menores de edad en Colombia. Para conocer el inicio y algunos aspectos históricos de las normas que hoy regulan la materia, consultaremos un informe de la Universidad Nacional, titulado: *Arqueología del Adolescente Infractor de la Ley Penal en Bogotá*; el cual hace un recuento histórico-normativo sobre la regulación de la relación adolescente infractor – sociedad - Estado. En este Galvis (2014) afirma que:

(...) Para el siglo XIX a nivel jurídico el discurso de verdad “adolescencia” no existía, ya que en las constituciones del siglo XIX (1832, 1843, 1853, 1863 y 1886) no se evidenciaba. De hecho, cuando el adolescente infringía la ley penal, no se preveía un tratamiento jurídico ni sancionatorio diferente al que se le otorgaba a los adultos, que se caracterizaba por ser oral, público, de tendencia acusatoria, con doble instancia y con penas corporales para algunos delitos. (p. 12).

Por lo anterior, haremos un recuento de este informe a fin de determinar, algunos hitos histórico – normativo que dieron lugar a la construcción de algunas realidades actuales relacionadas con los adolescentes infractores de la ley penal en el ordenamiento jurídico Colombiano:

Código Penal Colombiano de 1837:

- En ese contexto social de la época, movido por la influencia de la corriente eclesiástica, se imponía una dura corrección por parte de los padres a los hijos menores. Estipulaba esta norma en su artículo 687 y 699: la no responsabilidad de los padres al maltratar físicamente a sus hijos, solo en caso de que resultaren lisiados de manera vitalicia, o que le acarreará la pérdida de un miembro de su cuerpo o una enfermedad. Si los padres llegasen a matar en esta reprimenda a sus hijos, se preveía una sanción no tan gravosa que consistía en pena de 3 a 6 años de trabajo forzado. (Galvis, 2014, pp. 43-44).
- En su artículo 106 indicaba: los menores de siete (7) años eran considerados para la época “excusables” de la persecución penal, al igual que lo estipuló el Código Penal de 1858 de Cundinamarca en su artículo 101: establece la eximente de punibilidad para mayores de siete (7) años y menor de diez (10) años y medios (Código Penal de 1837) y doce (12) años (Código Penal de 1890). (Galvis, 2014, p.62).
- En ningún caso se impondrá pena al menor de diez (10) años y medio, y solamente se prevendrá a los padres, abuelos o curadores que cuiden de él, le den educación y lo corrijan convenientemente. Pero si hubiere motivo fundado para desconfiar de los padres, abuelos o curadores que lo corrijan, o se compruebe que es incorregible, se le pondrá en una casa de reclusión por el término que se estime conveniente según su edad y circunstancia del caso, con tal de que no pase de la época que cumpla diecisiete años (Artículo 108 del Código Penal de 1837). (Galvis, 2014, p.63).
- En el artículo 18 de esta norma; señalaba: las penas para los menores infractores podrían ser: corporales y no corporales. Dentro de las penas corporales se encontraban: la pena de muerte, la de trabajos forzados, la de presidio, la de reclusión en casa de trabajo, vergüenza

pública, prisión, expulsión del territorio de la república y confinamiento en distrito parroquial, cantón o provincia. Y como penas no corporales estaban: el arresto y multa.

(Galvis, 2014, p.67-68).

- Establecían en los Códigos Penales de 1837 (art. 108). De 1858 (art. 103). Y de 1980 (art. 31): que cuando los menores eran declarados penalmente responsables debían ser enviados a reclusión en casas de trabajo, en donde trabajaría por lo menos entre seis (6) a ocho (8) horas al día. En el artículo 47 indicaba: Los condenados a reclusión serán conducidos a una casa de trabajo, si la hubiere dentro de la provincia o en las provincias inmediatas, y no habiéndolas, a las cárceles públicas de la capital de la provincia. Allí trabajarían constantemente en el oficio, arte u ocupación para que sea más a propósito, sin prisiones; a menos que lo merezca por su mala conducta, según los reglamentos de la casa. Se cuidará siempre de que trabajen por lo menos ocho horas los hombres y seis las mujeres, en lo cual no habrá rebaja, exención, ni dispensa alguna. (Galvis, 2014, p.70).

Código Penal Colombiano de 1858:

- En su artículo 42 señalaba: los condenados a reclusión serán conducidos a la casa de trabajo si la hubiere, o a la cárcel pública de la capital del estado o de la prefectura a juicio del poder ejecutivo. Trabajarán constantemente en el oficio, arte u ocupación para que sean más a propósito: no se les podrá prisiones, a menos que las merezcan por su mala conducta, según los reglamentos del establecimiento. Se cuidará de que trabajen por lo menos ocho horas sin rebaja. (Galvis, 2014, p.70).

Código Penal Colombiano de 1890:

- Artículo 31 indicaba: Cuando cometa un delito un menor de doce (12) años y mayor de siete (7) años, no se le impondrá pena que para ese delito ha fijado la ley, pero se prevendrá a sus padres tutores lo corrijan convenientemente. Pero si hubiera fundado motivo para desconfiar y que los padres o tutores lo corrijan, o si se probase que es incorregible, se le pondrá en una casa de reclusión el tiempo que estime conveniente según su edad, la gravedad del delito y las demás circunstancias, con tal que no pase la época en que cumpla dieciocho años.
(Galvis, 2014, p.63).

En este recuento normativo, es necesario recalcar entonces que en los diferentes momentos históricos de la evolución social y normativa sufrida en Colombia en este lapso de tiempo, se toleró socialmente tratos crueles para los menores de edad infractores de la ley penal; con castigos como: ser catalogados como individuos peligrosos, penas privativas en prisión, penas corporales entre las cuales se podía destacar penas de trabajo forzado y pena de muerte; trato igualitario con población reclusa adulta, presidio, vergüenza pública, expulsión del territorio de la república, entre otros.

Posteriormente y en razón a que a principios del siglo XX había una reducida esperanza de vida para los menores de edad; ya que las tasas de mortalidad infantil estaban casi en un 50%, en razón a: trabajo infantil, enfermedades, deficiencias respiratorias, infanticidio practicado por algunos padres y tolerado por la sociedad, y el abandono de los niños como forma de deshacerse de los hijos no deseados, entre otros. Ello movió algunos sectores de la población bogotana y se empezaron a crear una serie de instituciones de origen estatal para la protección de la infancia;

entre ellos la *Institución Gota de Leche* que recibía al niño el mismo día de su nacimiento si era necesario. *La Escuela San Vicente, Círculo de Obreros, El Hospital la Misericordia*, entre otras.

Ese movimiento provocó que unos años después, se sancionara la ley 83 de 1946, la cual era la Ley Orgánica de la Defensa del Niño; la cual deja de lado el concepto de *individuo peligroso* y se desarrolló el concepto de *defensa del niño*; otorgando garantías a los menores de edad dentro de los procesos judiciales. En su artículo 35 contemplaba: “el traslado sin esposas”, “reclusión en sitios exclusivos para menores”. (Galvis, 2014, p.13).

La Asamblea General de la ONU en 1985, dispuso a través de la Resolución 40/33, Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Se señalan algunas de ellas:

- Las penas impuestas en procesos penales a menores de edad infractores de la ley penal, deberán estar regidas por el principio de proporcionalidad. Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas. La respuesta de la administración de justicia a los jóvenes delincuentes no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales del menor; como ejemplo: su condición social, situación familiar, daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales. (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1985, p.4).
- La prisión preventiva a menores de edad, sólo se aplicará como último recurso y durante el plazo más breve posible. Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa. Mientras se encuentren bajo

custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales. (ONU, 1985, p.9).

- La necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que intervengan en la administración de la justicia de menores. Como la Policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, es muy importante que actúe de manera informada y adecuada. (ONU, 1985, p.9).
- Igualmente señaló que el personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores. (ONU, 1985, p.16).

Antes de la vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en materia penal juvenil, los países de América Latina estaban regidos por las leyes denominadas “tutelares”, que se caracterizaban entre otras por: negar su carácter de sujetos de derecho a las personas menores de edad; un sistema inquisitivo; una confusión de la materia penal pudiendo sancionar y privar indefinidamente de libertad a una persona menor de edad por conductas o situaciones consideradas “de riesgo” o “de peligro material o moral” y por último el uso excesivo de la privación de libertad, con medidas indeterminadas de “institucionalización”. (Carranza, Tiffer y Maxera, 2002, p.2).

Posteriormente, se expide en Colombia, en el año de 1989 el decreto 2737 el cual desarrollaba El Código del Menor: éste en su artículo 170 estableció la edad para poder juzgar a los menores infractores de la ley penal: mayores de doce (12) y menores de dieciocho (18) años de edad.

(Presidencia de la República de Colombia, 1989).

Luego se da un hito histórico en este proceso de conformación de la realidad actual; surge la Convención de derechos del Niño, la cual fue firmada y ratificada por 20 países, incluida Colombia. En la actualidad este Tratado ha sido ratificado por 195 países. Uno de los países que no ha ratificado el tratado internamente es Estados Unidos.

Esta convención, firmada el 20 de noviembre de 1989, desarrolla la doctrina del *Interés Superior del Niño*, como principio rector observable en cualquier tipo de medida, actuación o decisión adoptada por las instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef], 1989).

Dicha convención desarrolla un aparte exclusivamente para el tema de la responsabilidad penal del menor, desde el artículo 37 al 40; establece entre otras cosas las siguientes prescripciones:

Artículo 37: Los Estados partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

c) ... En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos.

Artículo 40: literal b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
 - a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

Los nuevos principios impulsados en esta Convención para el tratamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, tienen su base en lo contenido en los artículos 37, 40 y 41 de la misma Convención; los cuales pueden agruparse de la siguiente manera:

- **Principios Generales:** entre los cuales esta el principio de vulnerabilidad social; de establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para menores; el deber de dar trato humanitario y digno a los niños y niñas acorde con su condición de inmadurez y desarrollo; el de establecer una edad mínima y otra máxima de imputabilidad penal limitada; la prohibición de prisión perpetua y pena de muerte, entre otros.

- **Principios de Derecho Penal Sustantivo:** entre los cuales está: la reserva de ley; el principio de culpabilidad; el principio de proporcionalidad entre la infracción y la medida; el principio de subsidiariedad en la regulación y aplicación del tratamiento; y el principio de aplicación oficiosa de la norma más favorable.
- **Principios Procesal Estructurales:** entre los cuales esta: el principio de jurisdicción; el principio de impugnación; el de protección contra actos de tortura y tratos crueles; el de respecto a la privacidad del menor en todas las fases del procedimiento; el de legalidad en cuanto a actos de molestia con motivo de la intervención punitiva; el de excepcionalidad de la detención durante el proceso; el de acceso a la jurisdicción de protección de garantías constitucionales.
- **Principios de Debido Proceso Legal:** entre los cuales esta: el principio de presunción de inocencia, el de no auto-incriminación, el de defensa y de pronta asistencia jurídica y social. (Cruz, 2010, pp.30-31).

Así, las nuevas leyes penales juveniles que se adecúen a la Convención se deben caracterizar por el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en etapa específica de desarrollo; La inclusión de opciones para minimizar la intervención penal evitando el proceso o el juicio (alternativas al proceso, mecanismos de desjudicialización); El establecimiento de una amplia gama de sanciones (medidas) con una finalidad pedagógica y entre las cuales, las que impliquen privación de libertad deben ser excepcionales; La especialidad de todos los órganos del sistema de justicia penal juvenil; La participación de la víctima en el proceso, tomando en cuenta también la finalidad pedagógica de la intervención penal. (Carranza, Tiffer y Maxera, 2002).

Por otro lado, el concepto ya desarrollado para esta parte de la historia de: *corpus juris* en materia de niñez, que se refiere al reconocimiento de la existencia de un conjunto de normas fundamentales con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes; a fin de darle una mayor protección que a los adultos, limitando el papel del *ius puniendi*. La Comisión Interamericana se ha referido a este concepto señalando que:

(...) Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez, entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia. (CIDH, 2011, p.18).

Posterior a esto, la promulgación de la Constitución Política en Colombia el 20 de julio de 1991, norma rectora de toda actuación pública o privada en Colombia, siguiendo la misma línea normativa referenciada anteriormente, desarrolló en su artículo 44 y otros: la prevalencia de los derechos de los niños sobre los demás; la protección del adolescente en forma integral (artículo 45), entre otros; que propenden por el respeto y garantías de los derechos de los menores de edad y de su entorno; como lo es el derecho el Amor, la Familia, la Educación, la Salud, la No Explotación Laboral, entre otros.

En el año 1995 y luego de la sentencia C-225 de la Corte Constitucional de Colombia, se integró el concepto de *Bloque de Constitucionalidad* al ordenamiento jurídico. Esta figura constitucional, está compuesta por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes. (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Esto contribuyó a la defensa de los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario al interior del país, en razón a que integra con fuerza constitucional otras fuentes normativas internacionales como lo son: los Tratados, Convenios, Acuerdos, Protocolos y otros; entre los cuales se encuentra los referidos al tratamiento de Adolescentes Víctimas o Infractores de la ley penal.

Por último, la promulgación de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, trató de incorporar las prescripciones hechas por la Convención de derechos del Niño. Algunos teóricos en la materia consideran que las reformas hechas por Colombia “no fueron lo suficientemente sustanciales posteriores a la Convención”. (Carranza, Tiffer y Maxera, 2002, p.3).

En esta ley se transforma, entre otras; la doctrina del “*menor en situación irregular*” propia del Decreto 2737 de 1989 – Código del Menor, pasando a la doctrina de “*la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos especiales de derechos*”. Transformó también el concepto de “*Menor Infractor*” a “*Adolescente Infractor*”. Transformó igualmente el derecho de la Familia, la Infancia y la Adolescencia, empezando a entender no sólo su componente jurídico, sino desde otros componentes como la psicología, la sociología, entre otros.

Se acogió al principio de especialización: ordenó la especialidad de las autoridades que intervienen el Sistema de Infancia y Adolescencia. La Policía de Menores del Código del Menor es modificada por la Policía de Infancia y Adolescencia, la cual se encarga de la protección integral de niños, niñas y adolescentes; ya sea cuando estos son víctimas o autores de un delito en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Está entonces, ha sido la base fundamental histórica del desarrollo conceptual y normativo actual de Colombia, en lo atinente a la protección y garantías de derechos a menores de edad, incluyendo los adolescentes víctimas o infractores de la ley penal colombiana.

Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes a nivel internacional.

Habiendo hecho referencia a la evolución normativa y conceptual que permitió la construcción actual de derechos y deberes por parte del Estado Colombiano en la protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes; realizaremos ahora una breve enunciación de algunos ordenamientos jurídicos a nivel internacional, a fin de identificar diferencias y similitudes en el tratamiento judicial que se les da a menores de edad infractores de la ley penal en otros países.

Luego de la Convención sobre Derechos del Niño firmado en el año 1989, los países del continente americano donde más se adecúa la legislación penal para adolescentes a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los instrumentos de Naciones Unidas en la

materia; fueron los siguientes: **Bolivia** con la promulgación en el año 2000 del CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE; **Brasil** en el año de 1990 con la promulgación del ESTATUTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; **Costa Rica** en el año de 1996 con la promulgación de la LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL; **El Salvador** con la promulgación en 1995 de la LEY DEL MENOR INFRACTOR; **Honduras** con la promulgación en 1996 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; **Nicaragua** con la promulgación en 1998 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; **Perú** con la promulgación en el 2000 del CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES y **Venezuela** con la promulgación en el año 2000 de la LEY ORGÁNICA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. (Carranza, Tiffer y Maxera, 2002, p.4).

Bolivia: Desarrolló el concepto de la *Remisión*, el cual es un mecanismo de salida anticipada del proceso (desjudicialización) remitiendo al joven a programas de apoyo. Se encuentra regulado en el Artículo 253 del CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.- (concepto) Se entiende por remisión a la medida por la cual se excluye al adolescente infractor, del proceso judicial con el fin de evitar los efectos negativos que el proceso pudiera ocasionar a su desarrollo integral. Artículo 254.- (Concertación) Antes de iniciar el juicio el Representante del Ministerio Público con el adolescente podrá concertar la remisión cuando: Sea el primer delito del adolescente; Se trate de infracciones tipificadas como delitos con pena privativa de libertad no mayor de cinco años; o, El delito carezca de relevancia social. Iniciado el juicio, la concertación de la remisión corresponde al Juez de la Niñez y la Adolescencia e importará la suspensión o extinción del mismo. Artículo 255.- (Alcances de la medida) La concertación de la remisión no implica necesariamente la comprobación de la responsabilidad del hecho ni prevalece para

efectos de antecedentes penales, pudiendo incluir eventualmente la aplicación cualesquiera de las medidas previstas por esta Ley, excepto las que implican restricción o privación de libertad. (Carranza, Tiffer y Maxera, 2002, p.7).

Brasil: Desarrolló el concepto de la remisión, se encuentra regulado en el Artículo 126 del ESTATUTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: Antes de iniciado el procedimiento judicial para la averiguación del acto infraccional, el representante del Ministerio Público podrá conceder la remisión, como forma de exclusión del proceso, atendiendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, el contexto social, así como la personalidad del adolescente y su mayor o menor participación en el acto infraccional. Parágrafo único: Iniciado el procedimiento, la concesión de la remisión por la autoridad judicial importará la suspensión o la exclusión del proceso. Artículo 127.- la remisión no implica necesariamente el reconocimiento o la comprobación de la responsabilidad, ni prevalece para efecto de antecedentes, pudiendo incluir eventualmente la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en la ley, excepto la colocación en régimen de semilibertad e internación. (Carranza, Tiffer y Maxera, 2002, p.8).

Salvador: Como mecanismo de salida anticipada del proceso (desjudicialización), existe la posibilidad de la renuncia de la acción. El Artículo 70 de la LEY DEL MENOR INFRACTOR.- La Fiscalía General de la República podrá renunciar de la acción por hechos tipificados en la legislación penal, como faltas o delitos sancionados con pena de prisión cuyo mínimo no exceda de tres años. Tendrá en cuenta las circunstancias del hecho, las causas que los motivaron o la reparación del daño. En los casos señalados en el inciso anterior, si la reparación del daño fuere total, la Fiscalía deberá renunciar de la acción. (Carranza, Tiffer y Maxera, 2002, p.10).

Perú: Existe igualmente el mecanismo de salida anticipada del proceso (desjudicialización) por remisión. El Artículo 206o. del CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES dice:

Remisión.- El Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por este y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado.

Artículo 223o.- Concepto.- La Remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso.

Artículo 225o.- Requisitos.- Al concederse la Remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar.

Artículo 226o.- Orientación del adolescente que obtiene la Remisión.- Al adolescente que es separado del proceso por la Remisión se le aplicará la medida socio-educativa que corresponda, con excepción de la internación.

Artículo 227o.- Consentimiento.- Las actividades que realice el adolescente como consecuencia de la Remisión del proceso deberán contar con su consentimiento, el de sus padres o responsables y deberán estar de acuerdo con su edad, su desarrollo y sus potencialidades.

Artículo 228o.- Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y la Sala.- Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso. (Carranza, Tiffer y Maxera, 2002, p.12).

Unión Europea: La Unión Europea da a estados miembros, pautas para que desarrollen sus propias legislaciones a través del *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo*, del 10 de febrero de 2005; el cual tiene 3 pilares básicos. Primero: *prevención*, Segundo: *medidas judiciales y extrajudiciales* y Tercero: *la rehabilitación, la integración y la reinserción social*. Mediante Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa (78)62, sobre transformación social y delincuencia juvenil del 29 de noviembre de 1978, exhortó a dos propuestas fundamentales. La primera propuesta: *una preventiva*, frente a formas de marginalidad que origina la delincuencia juvenil: mejoras de vivienda, acceso a la educación profesional acorde con gustos y actitudes, integración en el trabajo, medidas de ayuda económica y social a las familias con hijos, revisión sistemas escolares y necesidades de sociedad actual. La segunda propuesta: *se centra en aspectos penales*, recomienda velar por derechos fundamentales, carácter educativo de las medidas a imponer, limitar la privación de la libertad, vincular a la comunidad y familia en la aplicación de las medidas destinadas a jóvenes en peligro. (Turégano, 2011, p.6).

En Alemania: Fundamentan su actuación en la Ley de los Tribunales para la Juventud (JGG) de 11 de diciembre de 1974, cuya orientación es preventiva, dirigida a la reeducación y resocialización de los menores sometidos a la misma; declara incapaces de culpabilidad a los menores de catorce años, esta presunción de inimputabilidad es *iuris et de iure* (que no admite prueba en contrario), con independencia del grado de madurez del niño en el caso concreto. Esta ley tiene como población objetiva a los Jóvenes comprendidos entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, y jóvenes adultos de dieciocho (18) a veintiún (21) años a los que, con determinadas condiciones, también le sea aplicable dicha reglamentación; para lo cual se exige

como condición que su desarrollo moral y mental resulte todavía equiparable al joven, o que el joven adulto haya cometido una típica infracción juvenil atendiendo a su clase, circunstancias y motivos. (Turégano, 2011, p.8).

En Austria: Se aplica Ley de la justicia juvenil de 1988; exige como presupuesto objetivo, la comisión de un delito por parte de un mayor de catorce (14) y menor de diecinueve (19) años. De diecinueve (19) a veintiún (21) años, se aplica una circunstancia de atenuación punitiva. A los menores de veinte (20) años no se les puede aplicar la pena de prisión perpetua. (Turégano, 2011, p.9).

En Francia: Su actuación es basada en el Decreto legislativo de 1945: indica que los menores de trece (13) años, no pueden ser objeto de sanción penal. Los mayores de trece (13) años en función de su capacidad, discernimiento y especialmente por sus características personales, se les puede aplicar una medida o una pena, aunque atenuada. (Turégano, 2011, p.12).

Estados Unidos: Haremos una mención especial al caso de Estados Unidos, por ser a nivel social, político, económico y judicial, un referente en el mundo entero. Y es que Estados Unidos a pesar de haber firmado la Convención sobre los Derechos del Niño el 16 de febrero de 1995, sigue sin estar sujeta a ella hasta el día de hoy, debido a que no ha ratificado la Convención por parte del legislativo de ese país.

Al ser este país un Estado federal, los estados y federaciones al tener regímenes jurídicos diferentes, se han reservado el derecho de dictar algunas medidas judiciales para atacar la delincuencia en menores, inclusive a dictar pena de muerte a menores de edad. “Hasta el año

2005, la Corte Suprema de Estados Unidos sostuvo, que era constitucional que los gobiernos estatales ejecutarán niños”. (Humanium, s.f.).

Para el año 1990, debido a la preocupación pública por los altos índices de criminalidad y la supuesta participación de adolescentes en crímenes violentos; muchos estados aprobaron cambios a la legislación con respecto a los niños, niñas y adolescentes infractores de la ley Penal. La mayoría de los cambios iban dirigidos a negar el sistema de rehabilitación para menores infractores y se obligaba al procesamiento de los jóvenes en el sistema penal para adultos.

El argumento en ese entonces de algunos sectores era que los adolescentes estaban portando armas y cometiendo crímenes violentos sin sufrir consecuencias reales, a causa del tratamiento indulgente que estaban recibiendo de los sistemas juveniles de justicia. (Organización de Estados Americanos [OEA] – Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2018).

Esto llevó a que se promulgara una ley federal: la Ley para el Control y Castigo de los Delitos Violentos, la cual permitió entre otras cosas; que niños de tan solo diez (10) y trece (13) años de edad fueran procesados como adultos en los tribunales federales cuando hubiesen cometidos delitos graves como el asesinato, tentativa de asesinato o robo de bancos. (OEA - CIDH, 2018).

En Estados Unidos, a menudo se ha asumido que las detenciones que experimentan los jóvenes contribuyen a su “*desistimiento delictivo*”, tanto durante los años juveniles como posteriormente, en la edad adulta. Está le permiten al sistema judicial u operadores judiciales, tener una serie de posibilidades de tratar de manera diferente un menor u otro, dependiendo del sistema en que sea tratado. (Piquero, Hawkins, Kazemian, Petechuk y Redondo, 2013).

En un informe sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; señala que en Estados Unidos más de la mitad de los estados permiten que los niños de 12 años sean transferidos a los tribunales para adultos, y en 22 estados, niños, incluso de siete años, pueden ser procesados y juzgados en tribunales para adultos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2011, p.25).

Para la fecha 11 de marzo de 2011, el diario el PAÍS de España, publica reportaje sobre el caso del menor de edad LIONEL TATE condenado a cadena perpetua en una Corte de los Estados Unidos:

(...) Lionel Tate, de tan solo 14 años, se convirtió en la madrugada del sábado en el primer niño de esa edad condenado a cadena perpetua en Estados Unidos. Un juez del Estado de Florida lo sentenció a prisión de por vida, sin derecho a solicitar libertad condicional, por el asesinato de una compañera de juego de seis años.

El juez rechazó el argumento de la defensa de que se trató de un infortunado accidente cuando los niños jugaban a imitar las peleas de lucha libre de la televisión. Tate permanece en una cárcel de Miami confinado en aislamiento hasta que las autoridades decidan en qué centro penitenciario de adultos pueden recluirlo sin que peligre su seguridad.

'Los actos de Lionel Tate no eran un juego de niños. Fue un asesinato frío, insensible e indescriptiblemente cruel. Las pruebas de culpabilidad son claras e irrefutables', dijo al leer la sentencia el juez Joel Lazarus en el tribunal estatal de Fort Lauderdale, municipio cercano a Miami.

De haber sido juzgado como adolescente en vez de como adulto, la condena por asesinato en primer grado hubiera sido de solo nueve meses, pero los fiscales lograron convencer a los tribunales de que se le debía enjuiciar como adulto por la premeditación del crimen. El caso creó tal conmoción social que esos mismos fiscales se unieron a la defensa a la salida del juicio en una apelación para que se le conmute la pena.

Tate tenía solo 12 años cuando mató a Tiffany Eunic en julio de 1999. Según la autopsia y las fotos de la policía que se presentaron en el juicio, la niña tenía el hígado partido en dos hasta el punto de que varios trozos acabaron sobre su abdomen. Su cráneo y cerebro estaban gravemente fracturados y tenía heridas profundas en los riñones, pecho, hombros, la cara y el cuello.

El niño rompió a llorar al oír la sentencia, pero su madre no se inmutó, confiada, dijo, en que una Corte Superior conmutará la condena. Kathleen Grossett-Tate, de profesión policía de carreteras del estado, había rechazado la oferta de la acusación de llegar a un acuerdo extrajudicial por el que su hijo Lionel solo hubiera cumplido tres años en un centro correccional juvenil si se hubiera declarado culpable.

La familia empezó entonces una campaña mediática presentando a Lionel ante la opinión pública como una víctima del sistema judicial norteamericano, que de nada sirvió ante el juez Lazarus, quien afirmó el viernes que la campaña le había irritado, pero no influido en la sentencia, para la que, según él, se había guiado por las estrictas leyes penales de Florida. (TOWNSEND, 2001).

**Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - caso Urabá, departamento de
Antioquia.**

La Región de Urabá; una región ubicada al noroccidente del departamento de Antioquia, alejada por 318 kilómetros aproximadamente de la capital Medellín. Una población que ha sufrido de manera histórica los embates de la violencia, guerra de guerrillas, narcotráfico, grupos paramilitares, violación de derechos fundamentales, entre otros vejámenes.

Esa misma zona ahora lucha por convertirse en una región próspera, jalonada tanto por el desarrollo de la agroindustria, como por el desarrollo portuario y empresarial que se avecinan para la región; con la construcción de tres puertos de gran calado; lo cual generará para la zona una ventaja competitiva en razón a que dichos puertos serán los más cercanos a grandes ciudades empresariales del país como Medellín y Bogotá; lo que para efectos logísticos, disminuye costos en la importación y exportación de productos.

Ello ha llevado a que en la actualidad se genere un desarrollo vial en la subregión, con sistemas de dobles calzadas para los municipios del eje bananero (Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo), la recuperación de la vía Medellín - Urabá y la creación de un variado sistema de túneles, entre ellos la mega obra del Túnel del Toyo, el cual traerá beneficios económicos y sociales a la subregión al reducir el tiempo de transporte de Medellín a Urabá de 8 y 9 horas a tan solo 4.

Esta subregión antioqueña consta de once (11) municipios, con más de medio millón de habitantes; compuesta por población joven en su mayoría de 0 a 19 años que representa el 45%, los adultos jóvenes de 20 a 29 años representan el 19.2%, los adultos de 30 a 64 años el 31.9% y los adultos mayores de 65 años el 4% de la población (Comfenalco Antioquia, 2017). Esta subregión proyecta que para el año 2030, “superará el millón de habitantes ampliamente” (Gallego, 2017). Como efecto del desarrollo empresarial, portuario y agrícola que se proyecta en la zona.

En la actualidad, en la zona impera la presencia criminal monopolizada del Clan del Golfo o las autodenominadas Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC); la cual ejerce control ilegal en las diferentes zonas del territorio y se lucra de las rentas criminales como lo es: la extorsión, el narcotráfico, microtráfico, entre otros. Es por esto que las autoridades militares y civiles en esta zona del país hacen un gran esfuerzo institucional para combatir este tipo de flagelos.

Desde el año 2014 se desarrolla una operación de largo aliento denominada AGAMENÓN, la cual se desarrolla en contra de esta estructura delincuencia denominada AGC, con el fin de conseguir la captura de sus líderes y la desarticulación de sus estructuras en los diferentes municipios. Según cifras oficiales, se han producido 3.116 capturas, 1.142 allanamientos, la incautación de 373 toneladas de cocaína y 1.036 armas incautadas, 2.102 bienes embargados y la muerte de 123 miembros del Clan del Golfo. La Fuerza Pública ha puesto su cuota de sacrificio: 80 policías y militares asesinados en combates, emboscadas y bajo la modalidad de sicariato. (Matta, 2019).

Este tipo de resultados de la Fuerza Pública, hizo que los integrantes de esta estructura delincinencial que hacían presencia en los centros urbanos de los principales municipios, se replegaran y cedieran el control territorial. Lo que produjo para el año 2015 la proliferación de otros grupos ilegales menores, que eran conformados por jóvenes en varios municipios del “eje bananero” (Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo) en su mayoría estos nuevos grupos eran conformados por los jóvenes de los barrios más deprimidos, los cuales eran conocidos por la comunidad como “Pandillas” y eran conformadas en su mayoría por jóvenes de quince (15) a veinte (20) años.

Este tipo de grupos juveniles que aún persisten en la actualidad, portaban armas, en su gran mayoría machetes y en algunos casos armas de fuego; se lucraban de actividades como el hurto, el microtráfico, la microextorsión a tenderos y moto-taxis, entre otras actividades; la función principal era la de defender el barrio y mostrar poderío luchando con otras pandillas por el control territorial de la calle, la cuadra o el barrio.

Posteriormente cuando los miembros del Clan del Golfo intentaron retomar el control que habían dejado por la presión de las autoridades, se presenta el enfrentamiento de este grupo con algunos de estos grupos juveniles ilegales que se habían formado en los territorios; por lo cual se da el asesinato de miembros de ambos bandos.

Lo anterior, generó una reacción ilegal de este grupo criminal Clan del Golfo que se negó a desaparecer. Esta reacción buscó retomar el control a sangre y fuego de los territorios cedidos; por lo cual fue normal que se presentaren bajo la modalidad de “limpieza social”, el asesinato de jóvenes que conformaban pandillas en estos municipios.

Esto ha llevado a que desde hace unos años en la subregión del Urabá antioqueño, se presenten constantemente en algunos municipios, víctimas menores de edad por muertes violentas producidas por ataques sicariales.

En el año 2017, según fuentes de la Policía Nacional, Departamento de Policía de Urabá, se presentaron un total de **298 homicidios dolosos** (254 en Antioquia y 44 en Chocó), de los cuales el **74% (220) corresponden a la modalidad sicarial**, 74% (221) corresponden a causa denominada ajuste ilegal, **el tipo de arma en 84% (249) fue arma de fuego**, el género de las víctimas fue de 91% (283) fueron hombres y por último en el dato sobre las edades el 91% (272) corresponde a adultos y el **9% (26) corresponden a víctimas adolescentes**.

Para el año 2018 se presentaron **318 homicidios dolosos**, las tendencias subieron todas, incluyendo las edades de las víctimas. El 93% (295) eran de edad adulta, **el 6% (20) corresponde a adolescentes y el 1% (3) corresponde a menores de edad**.

Para el año 2019 se presentaron un total de **253 homicidios dolosos**, de los cuales el 81% (148) casos fueron bajo la **modalidad de sicariato**, el 9%(17) fueron bajo la modalidad de riñas. De estos 253 casos **154 fueron con armas de fuego y 24 casos con armas blancas**.

Del total de casos totales de homicidio, el 8% (14) fueron contra **niños, niñas o adolescentes**. (Policía Nacional [DEURA], 2019).

Estas cifras muestran cómo imperan los hechos de homicidio cometidos con armas de fuego; en gran porcentaje, obedecen a modalidad sicarial y muestra también el número de asesinatos de menores de edad y-o adolescentes en la subregión del Urabá antioqueño.

Los retos que generan estas situaciones a nivel institucional, entre otras; es fortalecer la capacidad logística, operativa, de talento humano y otros; para impactar efectivamente en actividades de prevención y judicialización de todas las formas de violencia, a fin de mejorar los índices de criminalidad y de percepción de seguridad en la población; continuar a través de la fuerza pública atacando cualquier grupo ilegal que amenace la vida y tranquilidad de la población, con el fin de prevenir los diferentes hechos de violencia en general, y en especial en contra de los niños, niñas y adolescentes, que son el futuro de esta subregión antioqueña.

Con el fin de tener mayor claridad sobre la presencia de este tipo de grupos juveniles ilegales en algunos municipios de la subregión del Urabá Antioqueño, se consultó fuente de información procedente de las oficinas del Cuerpo Técnico de Investigaciones – CTI, de la Fiscalía General de la Nación con sede en Urabá, a fin de indagar sobre la existencia de grupos juveniles conocidos como pandillas.

Por consideraciones éticas, la persona accedió a ser entrevistada y utilizar la información aportada para realizar este artículo; pero no consintió la publicación de su información personal y solicitó que fuera anónima. Por tal motivo y para efectos del presente artículo, la fuente consultada será nombrada como CLAUDIA VEGA; la cual manifestó en dicha diligencia que: desde el año 2015 se vienen presentando en algunos municipios, más que todo en los municipios conocidos como el Eje Bananero (Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo), la presencia de grupos juveniles conocidos como pandillas, los cuales están conformados por jóvenes entre 15 y 20 años, los cuales son llamados por la institucionalidad como: “*Jóvenes de Especial Atención Constitucional*” según la sentencia T 468 de 2018.

Estas pandillas ejercen en sus territorios o zonas de acción, actividades ilícitas como: hurtos, lesiones con armas blancas y/o armas de fuego, tentativas de homicidios, homicidios, microtráfico, microextorsión y en algunos casos tráfico de migrantes hacia Centroamérica.

Ello ha llevado a que se focalicen los esfuerzos en identificar algunas estructuras de este tipo de jóvenes, los cuales ejercen control territorial con el uso de armas blancas tipo machete y armas de fuego tipo revolver o pistolas, que compran con la renta de las actividades criminales referenciadas.

Aporta esta funcionaria la siguiente relación de grupos juveniles identificados hasta el momento en algunos municipios de la subregión:

Municipio de Apartadó - Antioquia:

1. Banda LOS COPELONES, integrante 15, barrio de acción La Esmeralda, se dedican al hurto, lesiones, consumo y expendio de estupefacientes, riñas en vía pública.
2. Banda LOS DEL OBRERO BLOQUE 1 Y 2, integrantes 21, barrio de acción Obrero, se dedican a las lesiones, hurtos, consumo y expendio de estupefacientes, riñas en vía pública.
3. Banda LOS ZOMBI, integrantes 30, barrio de acción Obrero, se dedican a las Lesiones, hurtos, consumo y expendio de estupefacientes, riñas en vía pública.
4. Banda LOS INTOCABLES, integrantes 20, barrio de acción Alfonso López, se dedican las Lesiones, hurtos, consumo y expendio de estupefacientes, riñas en vía pública.
5. Banda LOS DE LA PAZ, integrantes 27, barrio de acción La Paz, se dedican a las lesiones, hurtos, consumo y expendio de estupefacientes, riñas en vía pública.



En el municipio de Carepa - Antioquia:

1. Banda LA 82, integrantes 20, ubicada en el barrio Gaitán.
2. Banda LOS DE LOS CHALETS, integrantes 15, ubicada en barrio Chalets.
3. Banda LOS DEL DOCE, integrantes 15, ubicado en barrio 12 de Octubre.

Municipio de Chigorodó - Antioquia:

1. Banda LOS YENDA, integrantes 10 a 15, ubicados en el Barrio Los Balsos.
2. Banda LOS NUEVE SEIS (9-6), integrantes 15 a 20, ubicados en el barrio La Playa, La Playita y la Unión.
3. Banda LOS BAJO CERO, integrantes 15 a 20, ubicados en el barrio El Bosque.

En el municipio de Turbo - Antioquia:

1. Banda LOS BATMAN, en el barrio el Bosque, con 15 a 20 integrantes.
2. Banda LOS PAMPERO, en el barrio la Invasión, con 15 a 20 integrantes.
3. Banda LOS DEL GAITÁN, en el barrio Gaitán, con 15 a 20 integrantes.
4. Banda CHARAGUAIS o LOS DE LA AVENIDA, en el barrio la playa, con 10 a 15 integrantes.
5. Banda LOS DEL OBRERO o LOS CALIFA, en el barrio el Obrero, con 15 a 20 integrantes.
6. Banda LOS ESTUAR o LA PLAYITA, en el barrio la playa, con 10 a 15 integrantes.

(Claudia Vega, comunicación personal, 12 de noviembre de 2019).

Teniendo en cuenta este panorama desalentador, que nos muestra la existencia de varios grupos de pandillas o grupos juveniles ilegales en territorios y barrios de los municipios del

Urabá antioqueño; el más afectado, el municipio de Turbo. Es necesario entonces analizar las dinámicas sociales y la oferta institucional presente en la subregión para combatir este tipo de realidad.

Es así como evidenciamos algunas limitaciones para la aplicación, garantías y obligaciones que impone a las instituciones, el Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006), en lo que tiene que ver con los adolescentes que infrinjan la ley penal. Ello debido a:

- La presencia del ICBF es regional, su sede física se encuentra en Apartadó y sus recursos humanos son limitados para la actuación y presencia en todos los municipios que conforman la subregión.
- Las alcaldías como entes locales encargados de ayudar al sistema de atención de adolescentes infractores, disponen de una sola Comisaría de Familias en cada municipio para la atención de estos menores de edad víctimas e infractores de la ley penal y la realización de actividades como restablecimiento de derechos, entrevistas, entre otros.
- En su conjunto, el ICBF y los entes territoriales no cuentan con los sitios que la ley dispone para el internamiento *Transitorio* o *Especializado* cuando el adolescente ha sido encontrado culpable o sorprendido en flagrancia cometiendo una infracción a la ley penal.

En la actualidad, cada ente territorial ha dispuesto la contratación de servicios de alimentación con restaurantes locales, para garantizar la nutrición de los adolescentes infractores mientras se defina su situación jurídica; igualmente la contratación de hoteles o viviendas en zonas urbanas para ajustarlos como lugares de cuidado y custodia transitoria; sitios que son custodiados por Policía de Vigilancia de la Policía Nacional;

los cuales, dejan de hacer su labor preventiva en las calles y cuadrantes del municipio para ejercer la custodia del adolescente, mientras se define su situación jurídica o se autorice su remisión a un Centro de Atención Especializado en la ciudad de Medellín, en caso que así se disponga.

- En caso que esto último pase (remisión a Centro de Atención Especializado), se debe esperar en las condiciones referenciadas los días que fuese necesario, hasta que se haga la gestión, asignación y posterior autorización de un cupo en el Centro de Atención Especializada de la ciudad más cercana (Medellín), para realizar así el traslado del menor de edad, con los gastos financieros y las dificultades logísticas que esto le impone a los entes locales y a la Policía Nacional.

Para tratar de contrarrestar dicha problemática, el ICBF y FINDETER intentan culminar una obra que ha sido pospuesta en varias ocasiones; ya que desde hace varios años se han hecho muchos intentos de culminar la construcción de un Centro de Atención Especializado en el barrio la Lucila en el municipio de Turbo; pero por algunas situaciones presupuestales no ha podido ser culminada.

Con el fin de conocer más de cerca esta obra, se hizo una visita en esta construcción; se pudo determinar que las obras que eran proyectadas para entregar en el mes de septiembre de 2019, aún no han sido culminadas. Según las consultas hechas a los empleados de la obra al momento de esta visita, aún no se tiene una fecha probable para su culminación. Los habitantes y transeúntes indagados en el sector donde se construye esta obra, manifestaron que esta ha sido una obra en la cual se ha perdido mucho dinero; ya que la construyen y luego la dejan

abandonada, por que según, no han contado en su momento con el dinero necesario para su funcionamiento; luego a los años, retoman el proyecto nuevamente. Ver Foto 1, 2 y 3.



Foto 1. Aviso publicitario sobre proyecto construcción Centro de Atención Especializada (CAE) la Lucila, municipio de Turbo.



Foto 2. Plano general parte externa de la construcción, divisa puerta de ingreso al proyecto.



Foto 3. Toma panorámica de la parte externa del proyecto.

Según las personas que laboran en su construcción, este es un Centro de Atención Especializado que va a tener capacidad para un total de sesenta (60) jóvenes, de los cuales cuarenta (40) serán hombres y veinte (20) mujeres.

Por otro lado y continuando con el análisis de la oferta institucional en Urabá para cumplir con las obligaciones impuestas por el SRPA (Ley 1098/06) para la atención de los menores de edad víctimas e infractores de la ley penal, se hizo revisión del artículo 145 de esta ley, el cual designa el grupo especial de Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional, como encargados de adelantar todas las actividades pertinentes de judicialización, en los casos donde se tenga conocimiento que hay menores de edad víctimas o victimarios de la ley penal.

En Urabá; esta Unidad Especial de Infancia y Adolescencia funciona y se coordina desde la base del Departamento de Policía de Urabá (DEURA), ubicada en el corregimiento el Reposo del municipio de Apartadó; está conformada por un total de cuatro (4) funcionarios de Policía, número por demás insuficiente para las exigencias procedimentales de la presente ley; los cuales deben actuar en una jurisdicción que comprende el Urabá antioqueño y parte del Urabá Chocoano.

Con la finalidad de conocer más detalles de este tema, se sostuvo entrevista con una fuente vinculada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Urabá.

Por consideraciones éticas, la persona accedió a ser entrevistada y utilizar la información aportada para realizar este artículo; pero no consintió la publicación de su información personal y solicitó que fuera anónima. Por tal motivo y para efectos del presente artículo, la fuente consultada será nombrada como DIANA BENÍTEZ; la cual indicó en dicha diligencia que las

falencias del sistema de responsabilidad penal en la zona son: la falta de capacidad operativa de las instituciones y la carencia de logística para realizar el debido proceso en los casos de responsabilidad penal para Adolescentes Infractores.

Indica que uno de los fenómenos generadores de violencia contra los menores en Urabá, es la conformación de pandillas y que ello obedece a la falta de acompañamiento por parte de la familia, al hecho de desligarse de la obligación de los padres por pensar que es el Estado el llamado a responder por la crianza de los niños, niñas y adolescentes. Por otra parte se tiene la falta de compromiso por parte de las autoridades locales para invertir en programas de prevención y que esta inversión vincule mucho más a los adolescentes.

Indica que en la zona de Urabá se requiere con urgencia mayor compromiso de los alcaldes para invertir en proyectos productivos para apoyar a los adolescentes en riesgo y la creación de un Centro de Atención Especializado para Adolescentes. (Diana Benítez, comunicación personal, 8 de octubre de 2019).

Igualmente se realizó entrevista a fuente vinculada a la Policía de Infancia y Adolescencia, también conocida como *Unidad de Investigación Criminal de Responsabilidad Penal Adolescentes* del Departamento de Policía de Urabá (DEURA), con la finalidad de conocer algunos aspectos de la labor que realiza en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que propone la Ley 1098/06.

Por consideraciones éticas, la persona accedió a ser entrevistada y utilizar la información aportada para realizar este artículo; pero no consintió la publicación de su información personal y solicitó que fuera anónima. Por tal motivo y para efectos del presente artículo, la fuente

consultada será nombrada como CARLOS ORTÍZ; el cual comentó en dicha diligencia que: la región de Urabá presenta muchas falencias con relación al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, ya que no hay Centros de Atención Especializados, ni Centros Transitorios para la custodia de adolescentes infractores de la ley penal.

Los Centros Transitorios deben tener los lineamientos descritos por el ICBF y es lamentable que en ningún municipio de la región de Urabá exista uno solo; lo que perjudica a la hora de una aprehensión de un adolescente. Ello en razón a que luego de presentarse una aprehensión por la comisión de cualquier delito, el aprehendido se vuelve en una carga para el Policía de Vigilancia que realice la aprehensión, ya que para su custodia se genera gastos de alimentación y en algunos casos de transporte; que son asumidos en su mayoría de propio pecunio del Policía y en otros ayudados con el presupuesto de las alcaldías locales.

Aunado a lo anterior, también le están delegando a los funcionarios de Infancia y Adolescencia o al funcionario de la Policía de Vigilancia que hace parte de los Cuadrantes de la Policía Nacional que realizan la aprehensión, la custodia y seguridad de los adolescentes infractores. Situación que la ley no permite.

Referencia igualmente lo precario de los medios logísticos para cumplir dicha labor; como lo es: vehículos, equipos tecnológicos, equipos de oficinas, papelería, entre otros. En la actualidad solo hay un vehículo debidamente identificado con logos de la Unidad de Infancia y Adolescencia para cumplir con el traslado y demás requerimientos de todos los municipios de esta subregión, en lo que se relacione con menores de edad víctimas o infractores de la ley penal.

Manifiesta el entrevistado, que hay mucha dificultad al momento de realizar la aprehensión en flagrancia de menores de edad sujetos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por parte de la Policía de Vigilancia, debido al desconocimiento de muchos miembros de la Policía de la ley 1098 de 2006. Es por ello que en muchas ocasiones la Policía de vigilancia prefiere no hacer los procedimientos de aprehensión y omitir esa función constitucional.

Aparte de lo anterior, indica que es muy desgastante el sistema tal como está diseñado en razón a que hay adolescentes que cometen delitos menores como hurtos, lesiones, entre otros delitos y la ley permite que se les otorgue libertad debido a que son considerados delitos de menor gravedad. Entonces cuando los adolescentes recuperan la libertad, siguen delinquirando, siguen cometiendo hurtos, lesiones personales y así se presentan muchos casos de reincidentes.

Ello ha generado dos situaciones, una es que la población tiene la sensación de que los menores de edad por el hecho de tener menos de dieciocho (18) años, pueden hacer lo que quieran sin que las autoridades puedan hacer nada; y la otra, es una negativa a acceder al sistema de administración de justicia y en muchas ocasiones tomar vías de hecho, ya que manifiestan: “para que poner la denuncia si al rato lo sueltan”.

En cuanto a las personas capacitadas para la aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, indica que en Urabá existen cuatro (4) funcionarios de Policía judicial de la Unidad de Infancia y Adolescencia para cumplir todas las actividades procedimentales y de investigación que se demanden dentro del sistema SRPA en toda la subregión y un total de dos (2) Fiscales Delegados para los Jueces Penales para Adolescentes, cada uno con más de 300 carpetas o casos aproximadamente.

Aporta el entrevistado, las cifras en cuanto a las aprehensiones realizadas en la jurisdicción del Departamento de Policía de Urabá a adolescentes en los años 2018 y 2019:

Aprehensiones año 2018:

Total: ochenta y nueve (89) aprehensiones para el año 2018, por delitos como: Homicidio: 2, **Lesiones Personales: 9**, Violencia Intrafamiliar: 2, Delitos Sexuales 4, Violencia contra Servidor Público: 1, **Tráfico de Estupefacientes: 10**, Aprovechamiento ilícito de Recursos Naturales: 1, Receptación: 1, Obstrucción a vías: 2, Concierto para delinquir: 2, Porte ilegal de Armas de Fuego: 9. Daño en Bien Ajeno: 5, Violación Habitación Ajena: 1, **Hurto: 39**.

Aprehensiones año 2019:

Total: cincuenta y ocho (68) aprehensiones para el año 2019, por delitos como: Homicidio: 3, Violencia Intrafamiliar: 3, Delitos Sexuales 9, Violencia contra Servidor Público: 1, **Tráfico de Estupefacientes: 7**, Receptación: 4, Concierto para delinquir: 1, Porte ilegal de Armas de Fuego: 2. Daño en Bien Ajeno: 2, **Hurto: 28**.

Se puede evidenciar en estas cifras, que los mayores delitos por los cuales son judicializados los menores de edad son: el hurto y el tráfico de estupefacientes. (Carlos Ortíz, comunicación personal, 26 de septiembre de 2019).

Por otro lado, se tomó contacto con una fuente vinculada a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Apartadó, despacho que tiene la responsabilidad de coordinar las diferentes situaciones de seguridad del municipio, incluyendo el tema de adolescentes infractores de la ley penal.

Por consideraciones éticas, la persona accedió a ser entrevistada y utilizar la información aportada para realizar este artículo; pero no consintió la publicación de su información personal y solicitó que fuera anónima. Por tal motivo y para efectos del presente artículo, la fuente consultada será nombrada como NATALY PARRA. La cual comentó en dicha diligencia que: en Apartadó se hacen muchos esfuerzos para cubrir las diferentes problemáticas asociadas a los jóvenes, para ello la Alcaldía tiene la Secretaría de Inclusión Social encargada de realizar programas incluyentes para los jóvenes, que los vinculen a la sociedad, al mundo laboral y educativo; situación que consideramos importante para evitar la propagación del pandillismo. Precisamente mucha de la población objeto de estos programas son jóvenes asociados a grupos de pandillas en el municipio de Apartadó.

En cuanto a la capacidad de atención del municipio para los adolescentes infractores de la ley penal, manifiesta que se han hecho muchas gestiones para la creación de un Centro de Atención Especializado; el municipio se propuso donar un terreno para la construcción de un Centro de este tipo en un barrio del municipio que beneficiará a toda la subregión y que los dineros fueran autogestionados por los demás municipios que hacen parte de la Asociación de Municipio del Urabá (ASOMURA), pero esa idea nunca se pudo llevar a cabo. Ahora esperan la construcción del Centro de Atención Especializado por parte del ICBF en el municipio de Turbo.

En cuanto al Cetra o Centro Transitorio, indica que en la actualidad el municipio tiene un lugar arrendado, es una vivienda, pero esta no funciona bajo los parámetros y especificaciones del ICBF. (Nataly Parra, comunicación personal, 17 de septiembre de 2019).

Igualmente se pudo conversar con una fuente vinculada a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Turbo, único municipio de la subregión que creó una Subsecretaría para los temas de Seguridad y Convivencia del municipio, la cual está adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Por consideraciones éticas, la persona accedió a ser entrevistada y utilizar la información aportada para realizar este artículo; pero no consintió la publicación de su información personal y solicitó que fuera anónima. Por tal motivo y para efectos del presente artículo, la fuente consultada será nombrada como JOSÉ VERGARA; el cual comentó entre algunos apartes lo siguiente: Da a conocer la difícil problemática de pandillismo en el municipio de Turbo, su conexión con rentas criminales por la práctica del microtráfico, la extorsión, el hurto, el homicidio y otros.

Da a conocer que existen 6 pandillas en el municipio de Turbo que actualmente afectan la seguridad ciudadana y que cuentan cada una con más de 30 jóvenes integrándose.

Indica que hay graves problemas de seguridad y que el conflicto en algunos jóvenes va recrudeciendo cada vez más. Manifiesta que un gran porcentaje de estos integrantes de pandillas son menores de edad.

Indica que falta mucho para mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades en Turbo, hace falta la construcción de un Cetra o Centro Transitorio; se espera la terminación de un Centro de Atención Especializado en el barrio la Lucila del municipio, proyecto que es financiado por el ICBF y Findeter. Indica que este Centro puede alivianar un poco las cargas.

Igualmente los costos del transporte y alimentación de los adolescentes infractores que aprehende la Policía Nacional en la actualidad es ayudado a financiar por la Gobernación de Antioquia, ya que el municipio no cuenta con recursos para cubrir esos gastos que no son para nada menores. Indica que en el municipio se han presentado asesinatos de jóvenes; indica que hay jóvenes que son en muchas ocasiones reincidentes en la comisión de delitos y son pertenecientes a pandillas en algunos barrios y que por ello han sido asesinados por actores ilegales que hacen presencia en el municipio como el Clan del Golfo.

Relaciona un caso aberrante de un joven quien había recientemente cumplido la mayoría de edad y fue asesinado presuntamente por miembros del Clan del Golfo, según la versión dada por las autoridades locales.

A este joven inicialmente le habían hecho un atentado con arma de fuego, lo habían herido y remitido al hospital Francisco Valderrama del municipio de Turbo, allí fue atendido, estabilizado y posteriormente cuando iba a ser remitido en una ambulancia del hospital del municipio de Turbo para la ciudad de Montería por la gravedad de sus heridas, sicarios del Clan del Golfo interceptaron la ambulancia en la que iba siendo trasladado en el sector del corregimiento El Uno del municipio de Turbo y lo asesinaron dentro de la ambulancia en presencia de la mamá del joven. Indica que este es uno de tantos casos que se han presentado en Turbo y que se dan en torno a la problemática de los jóvenes infractores de la ley penal. (José Vergara, comunicación personal, 25 de septiembre de 2019).

En relación con este hecho de violencia narrado por el señor Vergara, se amplió su consulta a fin de conocer más detalles; se realizó búsqueda en varios sistemas de información pública, redes

sociales, noticias y otros. Se pudo identificar una publicación de este hecho en algunos medios de comunicación locales de la siguiente manera:

(...) Dos jóvenes heridos en ataque sicarial en Turbo: Este 10 enero la tranquilidad del sector el muelle en el barrio Obrero eran a las 12:40 m cuando hombres armados dispararon contra varios jóvenes que estaban reunidos cerca al el lugar el salón de la fama un sitio donde se hacían rumbas, en el hecho fueron lesionados con arma de fuego dos Jóvenes identificados como Jhon Janer Valoyes, de 21 años residente el barrio el Bosque, y el joven Duvan Steven Chala Chaverra de 18 años edad. Jhon Janer Valoyes, presenta un impacto con arma de fuego en el abdomen, quien fue remitido a cirugía, así mismo Duvan Steven Chala quien resultó herido. Las autoridades investigan móviles y autores de este hecho de violencia. #UrabáNoticias. (Urabá Noticias, 2019).

(...) ¡Increíble! Turbo/ Acribillado joven herido en ambulancia mientras era trasladado a Montería: Como lo informó Urabá Noticias, este 10 de enero hacia mediodía fueron atacados a bala por desconocidos varios jóvenes en el sector El Muelle dejando un saldo de dos jóvenes heridos, que fueron llevados al Hospital Francisco Valderrama donde fueron atendidos por los médicos, pero uno de ellos debía ser remitido a un centro de salud de mayor complejidad por la gravedad de las heridas, horas más tarde cuando la remisión se hacía en una ambulancia de Turbo a Montería, en la carretera que conduce de Turbo a Necoclí a la altura de la vereda el Porvenir; hombres armados detuvieron la marcha de la ambulancia y desfundaron sus armas y acribillaron al herido produciéndole la muerte instantánea. Versiones extraoficiales recolectadas por Urabá Noticias, afirman que habrían atravesado varias motos, al notar la presencia de la ambulancia para detener la marcha del vehículo y

cometer el crimen. El cuerpo sin vida del joven fue regresado a la morgue del Hospital de Turbo y hacia las 8:00 pm, personal de la Policía de la Unidad Básica de Investigación Criminal de Turbo realizó la inspección judicial al cadáver que fue identificado como Duvan Estiven Chala Chaverra nacido en Turbo y era conocido con el alias «Dubansito», quien presentó una herida de arma de fuego en el lado izquierdo del rostro, y varias heridas en diferentes partes del cuerpo. Los móviles se investigan, las diligencias fueron dejadas a disposición de la Fiscalía Local 112 de Turbo. (Urabá Noticias, 2019).

Posterior a dichas publicaciones, el 20 de mayo de 2019 en el periódico local la Chiva de Urabá, se publicó el resultado de operativo de la Policía Nacional, donde daban a conocer detalles sobre allanamiento y capturas de una estructura sicarial asociada al Clan del Golfo, liderada por alias “Chiquitomalo”, las autoridades señalan la importancia de las capturas, incluyendo la de alias “TIGRILLO” (Fredy Olvany Aristizabal) y la de alias “MAÑE” (Yeison Manuel Palacios), alias “TR”, entre otros; pertenecientes al ala sicarial del Clan del Golfo, sindicados de por lo menos 22 homicidios en Urabá, incluyendo el hecho sicarial donde fue asesinado Duvan Estiven Chala Chaverra.

(...) Fueron capturadas ocho personas que según las autoridades hacían parte de "Los Chacales" de #Turbo, banda que presuntamente sería responsable de al menos 22 asesinatos, entre ellos el de Duban Estiven Chalá Chaverra, el joven que fue herido y posteriormente rematado cuando era trasladado en una ambulancia a #Montería. (La Chiva de Urabá , 2019).

Al consultar fuentes de la Fiscalía manifiestan que Duvan Estiven Chala, antes de su muerte estaba formalmente vinculado a otros procesos al interior de la Fiscalía como Víctima e

Indiciado desde el año 2014. Se trató de realizar desplazamiento a algunos barrios del municipio de Turbo, con la finalidad de documentar un poco más la problemática desde la visión de los jóvenes y adultos de los sectores donde se presentan este tipo de conflicto, pero ello no fue posible; las autoridades recomiendan no ingresar a los barrios debido al recrudecimiento de hechos de violencia por parte de los jóvenes que hacen parte de estos grupos denominados “Pandillas”.

Así mismo, se tomó contacto con una fuente residente en el Municipio de Turbo, con amplia experiencia en este tema del tratamiento de la población menor de edad. Por consideraciones éticas, la persona accedió a ser entrevistada y utilizar la información aportada para realizar este artículo; pero no consintió la publicación de su información personal y solicitó que fuera anónima. Por tal motivo y para efectos del presente artículo, la fuente consultada será nombrada como CARMEN BERROCAL. En cuanto a su experiencia; ha trabajado por mucho tiempo con jóvenes infractores de la ley penal y jóvenes en condición de vulnerabilidad; comenta que cuenta con una experiencia de casi 20 años. Indica que en Turbo, trabaja en este tema desde el año 2003 y antes había tenido la posibilidad de trabajar esta misma temática en México, con población menor de edad que tenían una problemática tenaz, ya que muchos estaban vinculados al tema del narcotráfico; la mayoría de estos muchachos eran jóvenes que venían de las calles, en situación de indigencia.

Ya en Colombia, cuando empezó a trabajar en Turbo, se vinculó a un programa que se llamaba LIBERTAD ASISTIDA, un programa que era del ICBF, era un programa preventivo. Su población objeto eran jóvenes en riesgo que cometían delitos menores o por que simplemente estaban en condiciones de vulnerabilidad. Cualquier ciudadano que permanente viera un niño en

la calle, podía denunciar y el niño lo tomaba ese programa. El programa luego hacía un trabajo de prevención con el niño, allá lo trataban los psicólogos, trabajadores sociales, entre otros. Se les daba hasta el alimento. Indica que en el programa, tenían los niños y le hacían un seguimiento y acompañamiento de tal forma que no volviera a cometer el delito.

La actividad empezaba cuando el menor cometía el delito, lo cogía la Policía de Infancia y Adolescencia y luego ellos le entregaban al menor al programa.

El programa tenía sus instalaciones y allá se podían quedar a dormir si querían; pero normalmente la atención era diurna, al final del día se le entregaba a los papás, con los cuales se hacía también mucho trabajo para mejorar la relación con el menor.

En el programa, tenían a los niños hasta los 13 o 14 años de edad. Así sacaron muchos jóvenes adelante. Indica que en la actualidad se encuentra a muchos: hay enfermeros, Ingenieros de Sistemas y otros con varias profesiones.

Los delitos que más cometían los niños que recibía el programa; era el hurto, las peleas, riñas. Cuando cometían el delito, la Policía los entregaba al programa y se quedaban pendiente del proceso; cada tanto se debía presentar el niño al comando. Si era un delito grave como Homicidio; el niño se trataba y ya luego la Policía determinaba si el niño le daba como para cumplir una condena o no. La verdad a ninguno de los que trataba el programa capturaron, bastaba con el proceso de resocialización que se hacía.

Este programa estaban en todos los municipios de Urabá, se hacían reuniones cada 15 días con el ICBF, se analizaban las diferentes problemáticas y se le daban soluciones. Es más, le hacían

pasantías a los niños en otros municipios. Los niños de acá se llevaban a otros lugares y de otros municipios los traían a Turbo, para que observaran otras realidades.

Había otro programa, que era los CLUBES JUVENILES. Los jóvenes se agrupaban en clubes y a esos clubes se les aprobaba un proyecto. Eso ayudaba mucho a que se sostuvieran a los jóvenes inmersos en alguna actividad ilegal. Todos querían ingresar a ese programa, ¿Quién no quería estar en un grupo donde le montaban todo el proyecto para que fuera productivo?; por ejemplo: una panadería; el programa les daba todo.

Muchos de esos muchachos que actualmente manejan varios grupos culturales en Turbo; salieron de ese tipo de programas. Les daban todo para que ellos hicieran un proyecto productivo y que fueran proyectos sostenibles en el tiempo.

Cuando estos programas desaparecen, posteriormente el Estado no ha hecho Políticas Públicas eficientes para el tratamiento de este tipo de jóvenes. Por eso considera que el tema se descontroló. Eso fue un detonante gravísimo a nivel nacional.

Indica la entrevistada que en la actualidad hay una falla en el sistema, el Estado en aras de garantizar derechos, no tienen en cuenta todo el trabajo que se debe hacer de prevención para que el niño no cometa el delito. Los municipios y las instituciones no están preparados para esta realidad.

Manifiesta CARMEN BERROCAL, que lo que pareciera en la actualidad, es que el Estado le dio permiso para que los jóvenes cometan los delitos. Por que cuando tu vas a la Estación de Policía y dices a un Policía que te robaron, el Policía pregunta si ¿era menor de edad?; si es menor de edad, entonces ellos dicen: “ah no, que se va a meter uno con esos pelaos”.

El tema de la Policía es un tema muy complicado de abordar. Porque hay que defender a las instituciones; pero no se puede desconocer los grandes fallos que tiene. En este tema de menores de edad la Policía es errada, empezando porque creen que autoridad es violencia y abuso. Cuando quieren ejercer la autoridad, se salen de casillas y lo que pasa es que van perdiendo credibilidad, confianza y respeto ante la comunidad y los mismos jóvenes.

Aparte de que algunos Policías no le prestan atención al tema de los menores de edad, ya que muchos se sienten desamparados para actuar también por la misma institucionalidad, ya que cuando aprehenden a un menor, no pueden tenerlo en estación, toca correr con la manutención, con la custodia, toca estar pendiente de ellos en un hotel, no pueden esposarlo, ¿que pasa si un muchacho de estos los agreden físicamente?.

Indica esta ciudadana, que desde el ICBF en la región se habla mucho de garantías de derechos y son muy exigentes con las instituciones; pero es de las que menos da garantías. El ICBF dispone de un (1) Defensor de Familia ubicado en Apartadó con un equipo de dos (2) Psicólogas para once municipios del Urabá antioqueño, con las problemáticas que existen en esta zona.

El ICBF se apoya mucho en las Comisarías de Familia en cada municipio, pero por ejemplo el caso de Turbo, en estos días fui para que se atendiera por Comisaría un caso y me respondieron que no estaban dando cita y que toda la agenda estaba copada. En Turbo hay un (1) Comisario, una (1) Psicóloga y una (1) Trabajadora Social. También quedan cortos para tratar la problemática del municipio.

Por parte de la alcaldía municipal, depende mucho de la voluntad política para abordar esta problemática. Se necesita personas con vocación, con interés en este tipo de problemáticas. Los recursos de Infancia del municipio, se lo entregan al programa BUEN COMIENZO, que es un programa del municipio con la Gobernación y operadores privados; que se encarga de niños de 0 a 5 años. Es muy chevere el trabajo pero: ¿de 6 años en adelante que hacemos con los niños?.

De 6 años en adelante los programas son con las escuelas y todos sabemos que en ese tema de prevención las escuelas están encartadas con eso. Hay una ruptura entre los 6 y 12 años para el tratamiento de programas para jóvenes. De 12 a 18 años está el programa de JÓVENES EN ACCIÓN del ICBF, que lo que hace es que todo joven que entre a estudiar le pagan; cada dos meses le dan una bonificación buena para que el muchacho se sostenga, eso lo que hace es que se promoció el estudio y evita que hagan cosas que no deben.

Para el tema de menores de edad infractores de la ley penal; si estudian, pueden ser beneficiarios de ese programa, pero si no estás estudiando y estás cometiendo delitos o en estos grupos de pandillas, no hay ningún programa para los jóvenes en esas situaciones. Por otra parte la Policía, se habla del programa JÓVENES A LO BIEN, pero la verdad ese programa en Turbo no se le ve el resultado.

Indica la entrevistada que haciendo una comparación de la situación del municipio de Turbo; de cómo era la situación cuando teníamos la opción del programa de LIBERTAD ASISTIDA, con la situación actual; la problemática se ha recrudecido mucho. Ahora estamos muy mal.

Antes atendíamos la población en todos los frentes. Estaba el programa de LIBERTAD ASISTIDA, pero también estaba IMUPRONJ (Instituto Municipal para la Protección de la Niñez

y la Juventud), el cual era un programa del municipio de Turbo que también acabaron. Entonces uno para ese entonces podía hacer el seguimiento de los casos y de los jóvenes, si no era por un programa era por otro.

Al indagar sobre al Centro de Atención Especializada (CAE) que actualmente se construye en Turbo en el barrio la Lucila; la fuente manifestó que el terreno donde actualmente se construye el CAE, eran las instalaciones del programa de LIBERTAD ASISTIDA, pero por lo inseguro, el programa se trasladó de sitio. Posteriormente, la alcaldía propuso donar el predio al ICBF para que construyeran ese Centro de Atención Especializada en ese lugar, esto por la dificultad que teníamos de no encontrar cupos cuando ameritaba tener a un menor de edad detenido. Eso fue para el año 2009 más o menos. Apenas ahora es que lo están terminando. La forma en que se financió fue con un aporte económico que todos los municipios hicieron, ya que era una problemática en común de todos; en ese entonces el dinero que se aportó lo había guardado Comfenalco, que era el que estaba administrando esos recursos. No se que paso con tantos cambios de administración que hubo.

Actualmente se está construyendo un Centro de Atención Transitoria o CETRA en Turbo, en las antiguas instalaciones de IMUPRONJ, pero aun no funciona. La forma en como se viene trabajando hace años con los menores aprehendidos es; que cuando la Policía los aprehende, los dejan en hoteles bajo la custodia de los mismos Policías.

Al indagar sobre el número de pandillas o grupos juveniles en conflicto en el municipio: indica que en la cabecera municipal hay un total de trece (13) pandillas y en el corregimiento de Currulao, hay cuatro (4) o cinco (5) pandillas. Estas pandillas cuando van a pelear aparecen de

treinta (30) a cuarenta (40) muchachos por cada una, en edades intermedias entre 13 a 24 años. Por eso creo que en promedio cada pandilla de jóvenes puede tener treinta (30) muchachos aproximadamente, lo que daría un total de quinientos cuarenta (540) jóvenes integrando grupos de pandillas solo en el municipio de Turbo.

Al indagar por las condiciones socioeconómicas de estos menores que integran este tipo de grupos, la señora CARMEN BERROCAL manifiesta que la experiencia le muestra siempre la misma característica en estos jóvenes; provienen de hogares donde la mamá es cabeza de familia o están los dos padres pero estos no han asumido ciertas responsabilidades como padres; provienen de hogares ubicados en la periferia del municipio; en un 95% no han estudiado, son desescolarizados; casi siempre están rodeados por situaciones de consumo de droga, o la familia consume o vende vicio; a veces se presentan conductas heredadas, el hermanito mayor fue pandillero y el más joven también lo es.

Estos jóvenes viven una vida muy tremenda, son gente muy pobre; viven de lo poco que la mamá les da, o lo que la mamá de la novia les da; o de las actividades que ellos realicen, como vender droga o robar.

Antes les era más fácil vender vicio, cuando el control del grupo criminal en la zona era menor. Pero ya el control lo tiene ese grupo a los que la gente llama “paracos”. Antes un moño (cigarrillo de marihuana) estos muchachos lo vendían en \$2.000 pesos, pero ya vale \$8.000 pesos y es más duro venderlo porque la gente no tiene para comprarlo. Pero ese es el moño que te da el mismo grupo para que vendas en el barrio y si traes droga de otro lado más barata para vender, los pueden matar.

Al indagar sobre si: ¿cree que la condición económica de la familia, del barrio; la imposibilidad de conseguir bienes y servicios influye en que estos grupos de pandillas proliferen?. Respondió que si lo cree así. Indica que la pandemia ha sido un aprendizaje tremendo, nos desnudó totalmente, nos despojó de todo. Uno se encuentra en una angustia y uno dice: ¡antes esos muchachos no son más malos!. Si uno que siempre ha tenido su trabajo, ha estudiado, tiene una familia bien constituida y llegó esta pandemia y encuentra que los pesos se acabaron, no hay empleo, todo se le va dañando, no puedes hacer nada; llega un momento en que uno se pregunta: ¿qué hago?. Entonces uno empieza a empeñar las cosas y empiezan a perderse las cosas en el empeño; y ¿que hago?. Uno entonces se imagina a estos muchachos en esa situación, pero no por la pandemia, sino que ese es su diario vivir. Eso, claro está que no lo justifica; pero uno lo entiende mirándolo desde ese punto.

Uno llega a las casas de esos muchachos, que nunca han estudiado, nunca han tenido la presencia de su mamá o papá, no tienen amor, no tienen las necesidades básicas satisfechas, que no se comen una comida al día, que no tienen trabajo. Llega otro y le dice: ¡vamos a quitarle un par de aretes a alguien!.

A la pregunta: ¿La presencia del narcotráfico en Turbo, también ha influenciado en que los jóvenes se esmeren en adquirir bienes y servicios por cualquier medio, incluyendo el ilegal? Respondió: claro, desde siempre el narcotráfico ha retirado mucha gente del colegio. Muchos los han matado en este sueño de conseguir plata fácil. Los jóvenes se preguntan el para qué estudian; si en Turbo las únicas fuentes de empleo son la Alcaldía y el Hospital municipal. Los que más ganan son los Secretarios de despacho y de ahí para abajo lo máximo son tres (3) millones. Otros ganan \$700.000, \$800.000 o un (1) millón de pesos y les descuentan \$400.000 pesos. Entonces

eso lo comparan con la renta criminal; si vende droga se puede ganar millón y medio de pesos mensuales. Si traqueteo me puedo ganar mucho más. Si mando un “cosito” como dicen ellos, se ganan trece (13) millones de pesos.

Al preguntar por qué asesinan a los jóvenes en el municipio de Turbo, manifestó la persona entrevistada que para que esta gente (refiriéndose al grupo ilegal autodenominado AGC) mate un pelao es por que ha cometido muchos delitos. En los años he visto que han matado más a los que roban que a los que pelean.

Últimamente han matado a muchos de ellos, según por los negocios de esta gente (refiriéndose al grupo ilegal autodenominado AGC), por ejemplo parece que ningún joven puede chilinguear(traficar con migrantes) porque ese negocio es de ellos. Parece que no puede vender otra droga en las calles, porque ese negocio es de ellos. Lo que dicen es que si te metes en su negocio te pueden matar.

Por ejemplo el caso de un joven que apodaban Chespirito, se llamaba YEINER ALBERTO CÓRDOBA TOVAR, lo mataron el 15 de septiembre de 2020, el cual tenía 18 años de edad. Ese muchacho robaba mucho, alguna vez me dijeron que también había violado a una muchacha y posteriormente la robo. Él tenía alrededor de cinco (5) o seis (6) años robando. El estuvo varias veces detenido y lo soltaban sin aplicarle ninguna medida de resocialización.

En cuanto a las posibles soluciones que puede haber para esta problemática, la entrevistada manifestó que según su experiencia, la situación cambiaría con inversión social. Sin plata no funciona. El tema de arreglar y pavimentar las vías ayuda. Cuando yo veo mi calle pavimentada

eso me cambia el entorno. Pero eso tiene que ir acompañado de muchas cosas, inversión en el deporte, la cultura, la educación. El poco gasto que hay no es eficiente.

Para finalizar, se le indaga sobre ¿qué considera que pueda hacer la academia para ayudar a minimizar esta problemática en los territorios de la región?. Indicó que la academia es muy importante; puede preparar más a los estudiantes desde los contextos culturales de los territorios. A los estudiantes de Turbo prepárelos en conocimientos desde Turbo. Por ejemplo en el área de Pedagogía Infantil te puede parecer un niño de Turbo grosero si lo comparas con uno de Medellín; y no es así; el niño de Turbo desde pequeño sale con características diferentes, eso es lo que la academia debe entender.

En relación al tema de jóvenes, la universidad puede aportar generando muchos espacios de resocialización; además de lo académico, la universidad puede hacer semilleros u otros tipos de programas o proyectos que atiendan esta población. O puede hacer que sus estudiantes organicen sus trabajos de grado enfocados a este tipo de poblaciones; no solo para conocerla sino para proponer herramientas productivas de gestión a nivel nacional o internacional, que minimicen estos impactos negativos en la población. (Carmen Berrocal, comunicación personal, 04 de noviembre de 2020).

Surge a raíz del análisis de esta información recopilada un interrogante. ¿Tendrá alguna relación todas estas limitaciones institucionales y normativas que se ha referenciado en el presente artículo, con algunos hechos de violencia cometidos contra adolescentes que han sido infractores de la ley penal en este territorio?.

Para contextualizar este interrogante es necesario explicar lo siguiente: Se hizo referencia anteriormente, que en los municipios de Urabá no cuentan con los requerimientos logísticos que el Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006) impone a la institucionalidad para la atención de los adolescentes infractores, por ejemplo:

- El artículo 160: Contempla la privación de la libertad en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos, y experiencia probada (CETRA y CAE).
- El artículo 187: indica que la privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión y que excepcionalmente serán para mayores de catorce (14) cuando sean hallados responsables de Homicidio Doloso, Secuestro, Extorsión en todas sus formas y Delitos Agravados contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.

Quiere decir lo anterior que para delitos considerados menores pero de gran afectación como: el hurto en sus diferentes modalidades, lesiones personales, entre otros; no se contempla la privación de la libertad en estos Centro de Atención Especializada, por lo cual seguramente le esperará a este tipo de infractores la libertad inmediata.

- Igualmente este artículo Indica que parte de la sanción de privación de libertad impuesta a los Adolescentes, podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177; el cual contempla la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la

prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado.

- Por último, el artículo 162 otorga la posibilidad a los funcionarios judiciales para que, en caso de no cumplirse con las exigencias impuestas por el sistema para el internamiento de adolescentes infractores, procedan a otorgarles libertad provisional o la detención domiciliaria.

A la luz de la información aquí referenciada, es necesario entonces analizar si estas garantías judiciales otorgadas por ley, siguiendo los lineamientos internacionales; generan, en una zona como el Urabá antioqueño un detrimento de la propia seguridad del adolescente. Ello se explica en el siguiente ejemplo:

Un menor con 14 años de edad, es capturado por haber cometido un hurto sencillo, sin agravantes. Por las limitaciones normativas, de infraestructura, entre otras; este deberá ser dejado en libertad. Si ese mismo infractor comete dos, seis o diez veces el mismo tipo de delito, el sistema no está diseñado para que dicho adolescente reincidente sea privado de su libertad en un Centro de Atención Especializada como medida represiva por la comisión de estas conductas. Luego entonces, este adolescente recobra su libertad.

En cuanto a la situación de reincidencia dentro del sistema de justicia juvenil, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la institución de la reincidencia para efectos del aumento de la pena es excepcional dentro del sistema de justicia juvenil. Esto implica que si el juez adopta alguna de las medidas alternativas a la judicialización en un caso específico, dichos niños, niñas y adolescentes no podrán considerarse reincidentes en caso de cometer una

nueva infracción a las leyes penales. Tampoco podrá considerarse para efectos de reincidencia dentro del sistema de justicia juvenil conductas de niños menores de la edad mínima de responsabilidad o de imputabilidad ante dicho sistema. (CIDH, 2011, p.61).

Analicemos entonces que pasa cuando el joven vuelve a su contexto social, a su barrio. Para dicho adolescente se puede generar una serie de situaciones que atenten contra su propia integridad, como por ejemplo: ese menor de edad puede verse expuesto a situaciones de reincidencia en la comisión de delitos como hurtos, se aumenta la posibilidad entonces de que el adolescente pueda ser objeto de un linchamiento o agresión en un momento que sea sorprendido por la misma comunidad cometiendo un hurto; puede que este sea también objeto de ataques sicariales por miembros de grupos ilegales por la comisión de este tipo de delitos en zonas donde estos ejerzan control ilegal; entre otros riesgos que se generan con el simple hecho de la realización por parte del adolescente de actividades ilegales.

Si analizamos a la luz de esta situación planteada el caso del municipio de Turbo; adolescentes infractores de la ley penal que han conformado grupos de pandillas y portan machetes y armas de fuego; en caso que uno de estos jóvenes sea sorprendido atacando con machete a una persona; se podrá capturar por el delito de lesiones personales, nuevamente se deberá tener en cuenta las limitaciones normativas, de infraestructura, entre otras; por lo cual la administración de justicia podrá otorgar libertad a este adolescente aplicando variadas fórmulas.

Posteriormente, este adolescente recupera su libertad, vuelve a su zona de confort y muy seguramente vuelve a realizar actividades con su grupo de pandillas en el barrio. Este adolescente se ve expuesto con esta reincidencia de conductas delictivas, a que un miembro de

otra pandilla lo agrede físicamente con arma blanca o arma de cualquier tipo; puede verse igualmente sometido a ataques por parte de particulares en defensa propia; puede verse sometidos a ataques por parte de grupos ilegales que ejerzan control criminal en el municipio, entre otros riesgos. Todas estas situaciones van en detrimento de la integridad de este menor de edad en el municipio.

Algunos habitantes abordados en el desarrollo de esta actividad académica, manifestaron su voluntad de dar información para el desarrollo de este artículo, sin aportar sus datos personales. Indicaron que muchos de los jóvenes que han cometidos delitos y que son dejados en libertad; cuando consideran por la reincidencia en la comisión de delitos que su integridad puede peligrar en sus respectivos municipios en la región del Urabá, se desplazan un tiempo para la ciudad de Medellín; allí en muchas ocasiones, para sostenerse económicamente se dedican a cometer actividades de hurto, agresiones físicas con armas blancas, expendio de estupefacientes, entre otros. En algunas ocasiones son asesinados o linchados cuando son sorprendidos cometiendo hurtos en dicha ciudad. Esta situación se pudo documentar con la ayuda de la Web, se evidenció una noticia que se difundió en las redes sociales el día 8 de octubre de 2019, en la página de *Noticias Urabá Hot*, medio informativo local que publicó la siguiente información:

(...)En el día de ayer sobre el barrio Belén de Medellín, un supuesto joven le arrebató el celular a una señora que estaba esperando un bus al momento varios ciudadanos corrieron detrás de él hasta atraparlo y así darle como dicen ellos en su lenguaje una #PALOTERAPIA.

(...) "mucho joven del Urabá por estos barrios a final de año nos tienen atemorizadas, suficiente tenemos con nuestra gente ahora para que venga este joven a robar acá, yo sé que es

de Urabá miren como viste y habla". Vigilantes cercanos al lugar llegaron para proteger al supuesto ladrón hasta que llegara la policía y así poder llevárselo del lugar. Desconocemos la salud del joven hasta el momento. #NoticiasUrabáHotOriginal. (Noticias Urabá Hot Original, 2019).

Al interrogante: ¿Tendrá alguna relación todas estas limitaciones institucionales y normativas que se han referenciado en el presente artículo, con algunos hechos de violencia cometidos contra adolescentes infractores de la ley penal en este territorio?, las fuentes consultadas y previamente referenciadas dieron algunos puntos de vista:

NATALY PARRA, funcionaria de la Secretaría de Gobierno del municipio de Apartadó, indica que no tiene nada que ver los hechos violentos en contra de menores de edad, con que las autoridades no tengan la capacidad para tratarlos; ya que el municipio ha venido trabajando y ha desarrollado planes en favor de los menores de edad; hechos que han tenido incidencia en que muchos dejen de lado la comisión de conductas ilegales. Indica que muchos hechos de violencia como asesinato de adolescentes se dan por temas diferentes. (Nataly Parra, comunicación personal, 17 de septiembre de 2019).

DIANA BENÍTEZ, funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Urabá, manifiesta: Sí se relaciona las limitaciones institucionales para la atención de los adolescentes infractores con el aumento de jóvenes vinculados a pandillas, indica que los adolescentes conocen sus derechos y debido a esto buscan estrategias para burlar la ley. La falta de programas que ofrecen entretenimiento a los adolescentes, relacionados con el nivel económico de la

mayoría, conllevan a que los mismos busquen beneficios con pertenecer a pandillas. (Diana Benítez, comunicación personal, 8 de octubre de 2019).

CARLOS ORTIZ, funcionario de la Unidad de la Policía de Infancia y Adolescencia o la Unidad de Investigación Criminal de la Responsabilidad Penal Adolescentes para Urabá, opina en relación con este interrogante que: se puede presentar una relación causal en las limitaciones institucionales para abordar el tema de adolescentes infractores en Urabá, con los hechos de violencia en contra de estos mismos; ello debido fundamentalmente al tema de infractores reincidentes, más que todo en el delito de hurto. Muchos de estos adolescentes y jóvenes que son reincidentes en hurtos en ocasiones son objeto de amenazas y atentados por parte de grupos ilegales en la zona. (Carlos Ortiz, comunicación personal, 26 de septiembre de 2019).

JOSÉ VERGARA, vinculado a la Secretaría de Gobierno del municipio de Turbo, manifiesta que: sí está relacionada la falta de capacidad institucional para la atención de los menores de edad y las limitaciones que impone la misma ley, con los hechos violentos en contra de adolescentes infractores; indica que la problemática juvenil en Turbo no se puede tratar con paños de agua tibia, ya que hay grupos ilegales. Son grupos criminales, conformados por menores de edad, que cometen homicidios, hurtos, microtráfico, extorsiones, entre otros delitos y que debido a lo laxo de la norma, permite que esas actividades ilegales sigan imperando en el municipio sin que se puedan obtener resultados eficientes.

Indica él funcionario, que su experiencia incluye el haber trabajado muchos temas relacionados con la seguridad de la población menos favorecida del municipio de Turbo y manifiesta que fue testigo de varios hechos en donde personal del grupo criminal Clan del Golfo,

realizaban persecuciones para atentar contra la vida de menores de edad y adolescentes del municipio de Turbo, porque eran señalados por ser ladrones, miembros de pandillas o por generar hechos delictivos en el municipio; en su mayoría los atacaban porque la misma comunidad decía que ya “no se los aguantan”. Hecho que en la actualidad aún persiste. (José Vergara, comunicación personal, 25 de septiembre de 2019).

Análisis de la situación de Adolescentes Infractores de la Ley Penal en Urabá – Antioquia, desde la doctrina.

Julián Carlos Ríos Martín, Doctor en Derecho y profesor de Derecho Penal en la Universidad Pontificia Comillas, para el año 1993 publicó el libro *El menor infractor ante la Ley Penal, enfoque no incriminador*; en este hace referencia a varias Teorías Sociológicas que estudian el origen de las conductas desadaptadas en algunos menores de edad; teorías que, analizadas y traídas a nuestro contexto, nos pueden ayudar a entender posiblemente la causa de los hechos de violencia que ocurren en los municipios del Urabá antioqueño en lo relacionado con adolescentes infractores de la norma penal.

Desarrolla y enuncia Ríos(1993) en su obra, varias teorías sociológicas, incluida la teoría de la **Marginación o Nivel de Marginación del Menor**. La marginación está originada por la existencia de desigualdades. Estas aparecen en el contexto social y se caracterizan por ser sistematizadas y organizadas por pautas y valores establecidos basándose en el concepto de normalidad que poseen algunos miembros de la sociedad. (Citado en Cruz, 2010, p.212).

Según esta teoría, el término marginación se ocupa de estudiar entre otras:

(...)aquellas personas que se encuentran en condiciones marginales como consecuencia de un proceso de exclusión social. Estas no han llegado a incorporarse a las pautas de socialización. Así, determinados grupos sociales, entre los que se encuentra, en gran parte, el de los menores infractores, no tienen acceso al sistema de normalidad; y, en consecuencia, ven menoscabados sus más elementales derechos, siendo despojados de la mínima dignidad inherente al ser humano.

(...)esta exclusión con frecuencia tiene consecuencias penales, ya que la marginación suele estar en estrecha relación con la delincuencia. Así, según este autor, “el menor marginado no ha podido acceder a las pautas de socialización existentes en el sistema social donde se desenvuelve. Se encuentra al margen de la normalidad social. Esta situación viene motivada por la existencia de diferencias que se concretan en amplias carencias. Unas provocan la formación de otras, y todas se materializan y ejercen su influencia en el proceso de socialización. Como resultado de todo ello encontramos en los procesos de socialización de todos estos menores infractores una característica común: la precariedad en la calidad de vida (Citado en Cruz, 2010, p.213).

De esta teoría se derivan según el autor otras dos teorías, las cuales son la **Teoría del Término Medio** y la **Teoría de la Reacción Social**: esta última plantea como criterio de estudio la reacción que provoca una conducta del menor, en la mayoría de las personas que forman el grupo social. Si esta reacción es positiva, la calificación de este grupo social será positiva y no generará persecución. Si la calificación es negativa, genera entonces una imagen negativa de

quien la comete. Sobre los menores que han transgredido las normas sociales que afectan a la seguridad y propiedad suelen recaer la calificación de “delincuentes”.

Quienes sufren el proceso de etiquetamiento formarán una cultura propia. Esta situación va a provocar la creación y existencia de agrupaciones de marginados, que les permita vivir satisfaciendo las necesidades que a nivel individual y fuera de esos grupos no podrían obtener. (Citado en Cruz, 2010, p.214).

Otras teorías desarrolladas por doctrinantes especialmente de Estados Unidos, donde se han tratado de explicar sociológicamente las conductas desadaptadas de los menores de edad en grupos sociales, son las siguientes:

Teoría de la Asociación Diferencial.

De acuerdo con esta vertiente, los niños son más proclives a cometer infracciones si en su proceso de socialización han aprendido más actitudes antisociales, en comparación con las tendientes a obedecer la ley. Este aprendizaje puede deberse tanto al contacto frecuente de los menores infractores con modelos delictivos, como al aislamiento de modelos normales no delictivos

Esta posición doctrinal parte de elementos básicos como: el proceso cultural y situacional en que evoluciona el niño, su familia, barrio, escuela, etc.

a) La conducta delictiva es aprendida, al igual que el hombre aprende otras cualidades.

b) Este aprendizaje conductual se realiza en un proceso de comunicación con otras personas.

Este es un proceso de asociación con aquellos sujetos que manifiestan un comportamiento antisocial.

c) La parte principal del aprendizaje de tales conductas se desarrolla en grupos primarios

(familia, pandillas, barrio) con actitudes tendentes a la violación de la ley.

(Citado en Cruz, 2010, p.215).

Teoría de la Oportunidad Diferencial.

Esta teoría desarrolla la tesis de que las conductas infractoras surgen como un medio de adaptación a las frustraciones y problemas originados en torno al status social. Por lo cual estas conductas infractoras existirán siempre que haya menores de clase social baja luchando en una cultura de clase media-alta.

Hay que tener en cuenta que el medio cultural y familiar no prepara a los menores pertenecientes a las posiciones sociales desfavorecidas para superar el aplazamiento de la gratificación, o para dar la importancia suficiente al estudio y formación personal.

En consecuencia, ante la ausencia de pautas de socialización positivas y, por tanto, ante la falta de posibilidades normalizadas y dignas para acceder a los bienes deseados por todos, los menores marginados van a acceder más fácilmente a las metas convencionales a través de conductas propias y legitimadas por ellos, pero calificadas como desviadas e infractoras por el entramado social. Esta situación de frustración y desadaptación social, motiva la agrupación de los menores en subculturas a fin de adaptarse. Se pueden presentar entre otras: *Las Subculturas criminales*: Los menores que forman tal subcultura tienden a obtener ganancias materiales a

través de medios ilegítimos, normalmente materializados en delitos contra la propiedad. *La Subcultura conflictiva*: Se caracteriza por el empleo de la violencia como medio de obtener prestigio. Los que buscan esta subcultura tienen más bien un fin lúdico que utilitarista. *La Subcultura de Retirada, Evasiva o Abstencionista*: Este grupo no quiere rebelarse contra las estructuras sociales que le oprime e impide acceder a los bienes por todos deseados. Se trata de personas casi siempre frustradas que se suelen refugiar en la droga. (Citado en Cruz, 2010, p.216).

Teoría de las Subculturas.

Esta argumenta que los grupos más desfavorecidos económica y socialmente tienden a la comisión de actos delictivos para conseguir los bienes propugnados como deseables por la sociedad. La realización de conductas asociales se debe a que los impedimentos estructurales que sufren, como la escasa educación, escasas oportunidades de ascenso social y otros; les dificultan el camino para la obtención de aquellos lícitamente. (Citado en Cruz, 2010, p.216).

Teoría de la Anómia.

Esta Teoría indica que la estructura social realiza cierta presión sobre los miembros de la sociedad y les empuja a comportamientos disconformes. Esta presión se concentra, sin embargo, en determinados grupos. De esta manera queda claro que las conductas desviadas en que los menores pudieran incurrir, no dependen tanto de las tendencias biológicas individuales, como del impacto diferencial de la presión anómica debido a la situación social en la que aquellos se encuentran. Esto es, que las necesidades del individuo que la sociedad no es capaz de satisfacer, no son naturales sino culturales. Han sido creadas de hecho e impuestas por las propias

estructuras sociales. De esta manera, si la cultura, en vez de limitar las expectativas de consumo, las incita; dará lugar a una conducta desviada que se origina como mecanismo de adaptación normal del individuo a las diferentes estructuras de la sociedad. (Citado en Cruz, 2010, p.217).

Teoría del Gradiente Ecológico.

Toma como elemento de referencia las características físicas y sociales de los barrios donde se concentra la supuesta población conflictiva. Los postulados básicos de esta Teoría son:

1. El adolescente infractor en términos significativos no difiere del resto de la población en cuanto a la inteligencia, condiciones físicas y trazos de personalidad.
2. En las áreas criminales se desintegran las tradiciones convencionales, las instituciones, la opinión pública y demás mecanismos que permiten el control sobre el comportamiento. Padres y vecinos suelen aprobar las conductas delictivas de modo que el niño crece en un medio social en el que la delincuencia es una forma de conducta apropiada.
3. Estos barrios ofrecen muchas oportunidades para la actividad delincencial en contraste con las escasas perspectivas de empleo en las industrias privadas.
4. El comportamiento delictivo se aprende y transmite por vía de tradición como las propias técnicas criminales. Los menos jóvenes enseñan a los más pequeños.
5. Las llamadas carreras criminales se consolidan paulatinamente cuando el individuo se identifica con su mundo delictivo. Interiorizan la cosmovisión de éste y los valores del grupo social que les rodea. Son decisivos el contacto con delincuentes en las calles y correccionales.” (Citado en Cruz, 2010, p.218).

Es necesario aclarar que con el planteamiento de estas teorías, no se pretende herir susceptibilidades; en razón a que algún lector a priori puede desestimar estas, al pensar que: ¡Si muchos han podido salir adelante con los escasos medios y la falta de garantía de muchos derechos que el Estado Colombiano no es capaz de satisfacer; entonces todos los demás pueden hacerlo!

Consideramos que es necesario hacer un análisis desde la academia, la sociedad y el territorio, de estas y otras teorías; ya que todas en menor o mayor medida, aportan un grano de arena para entender las realidades que se circunscribe a los territorios del Urabá antioqueño. Un territorio que a raíz de una herencia violenta que se dio en razón al conflicto que vivió la zona por muchos años y que aún persiste en sectores; genera en algunos de sus pobladores muchas oportunidades y en otros genera exclusión, marginalización, por razones de pensamiento, creencia religiosa, estatus social, poder adquisitivo, color de piel, entre otras.

Por otro lado, esta subregión, a lo largo de los años y estimulado por su posición geográfica, se presenta actividades de Narcotráfico; lo que genera rentas criminales de gran proporción para unos cuantos integrantes de grupos delincuenciales. Esta actividad hace que estos individuos que reciben estas rentas criminales sobresalen del promedio de los pobladores que integran los territorios y crean nuevas dinámicas sociales, nuevos modos de interactuar, de relacionarse, de proyectarse socialmente, de adquirir los bienes y servicio, entre otros.

Con estas nuevas dinámicas sociales que se crean en los territorios por esta causa, se empieza a generar una conciencia errada de creer que no es necesario el formarse académicamente o instruirse en cualquier arte u oficio para la adquisición de bienes y servicios que mejoren las

condiciones sociales y económicas del individuo. Este camino para alcanzar mejores niveles de bienestar, crea en algunos miembros de la sociedad la admiración a este tipo de prácticas y por ende puede crear en algunos, una proclividad a la comisión de conductas desadaptadas o ilegales. Se creará admiración entonces, no por el que cumple las reglas y se gana la vida humildemente, sino por el que alcanza estos niveles de bienestar más rápidamente.

Por otro lado, la falta de capacidad institucional para la atención eficiente de los adolescentes infractores en el territorio, puede ser considerado como una respuesta dual para la sociedad y para los adolescentes que cometen este tipo de infracción. Ello puede generar en los menores una ambivalencia normativa que según Ríos (1993), puede provocar “comportamientos desadaptados”. (Citado en Cruz, 2010, p.220).

Por último, los menores de edad en su formación reciben este tipo de conductas y creencias como su propia normalidad; sumado a las deficiencias de educación en los territorios, educación de calidad, relaciones familiares deterioradas, círculos de amistad inmersa en conductas asociales o ilegales, entre otros. Hace que los menores de edad consideren en algunos casos las conductas asociales y los comportamientos desadaptados como respuestas normales, en razón a: como diría Ríos (1993), “entornos desorganizados y contradictorio” (Citado en Cruz, 2010, p.219).

Consideraciones Finales

Este es un ejercicio que se hace desde la academia con el fin de generar espacios críticos y reflexivos sobre los diferentes sistemas que regulan las relaciones sociales y jurídicas en los territorios.

Se hace necesario mucho más inversión del Gobierno Nacional, para el desarrollo de programas que implementen en su totalidad las prescripciones que trae consigo la ley 1098 de 2006 y la Constitución Política.

Se hace necesario que las diferentes autoridades y actores en el territorio se capaciten a fin de que conozcan más a fondo las limitaciones y fortalezas que trae consigo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia y como este, da garantía a derechos Constitucionales a la población más joven.

Se necesita despertar la conciencia social sobre las consecuencias de las diferentes prácticas sociales en los territorios; sobre la falta de protección de los niños, niñas y adolescentes; la falta de oportunidades para muchos; revisión de los estereotipos sociales, la exclusión, entre otros; y cómo estos influyen y afectan peligrosamente a la población más joven y a su vez, el futuro de la misma comunidad.

Se hace necesario escuchar todas las voces en el territorio y la construcción de una Política Social y Pública, desde y para el territorio.

No se pretendía hacer un planteamiento del cual sistema penal juvenil es mejor; si se debe tener un trato diferenciado en algunas regiones en cuanto al tema de adolescentes infractores o si por el contrario se debe seguir copiando modelos que hubiesen resultado benéficos en otras latitudes. Se trató más bien, de conocer el nacimiento y evolución de normas que hoy se aplican en Colombia para la protección de derechos de los menores de edad, víctimas e infractores de la Ley Penal. Le toca al lector emitir juicios de valor en razón a lo positivo o negativo de esta evolución y de la aplicación de este tipo de normas y garantías en los diferentes territorios.

Consideraciones Éticas

Este ejercicio académico versó sobre la elaboración de un artículo de investigación, que tuvo como finalidad identificar una serie de realidades sociales y jurídicas que trajo consigo la aplicación de la ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia; en una subregión del país con muchas limitaciones institucionales como el Urabá antioqueño.

Para realizar la construcción y revisión del texto académico, se realizó un rastreo de la bibliografía pertinente para la temática y se utilizó diferentes producciones académicas, fuentes documentales presentes en la legislación colombiana, jurisprudencia, documentos literarios, académicos, artículos de revista y entrevistas a fuentes de la misma comunidad, respetando siempre los derechos de autor y demás normas vigentes.

Para ello, se utilizó los parámetros estipulados por la sexta (6) edición del manual de normas APA, para citas directas, indirectas, citas de citas, bibliografía, entre otras; siempre dejando claro la fuente documental a fin de evitar cualquier tipo de plagio parcial o total.

Para la toma de entrevistas a personas de la comunidad y/o representantes de las diferentes instituciones del orden local o nacional presentes en la subregión antioqueña y que están vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; se aplicó el diligenciamiento de un *Acta de Consentimiento Informado* para que aceptaran su participación en la elaboración del presente artículo de Investigación. En esta acta se consignó toda la información relevante del artículo que el entrevistado debía conocer y se indagó sobre la voluntad de participar en dicho ejercicio, su autorización para el uso de la información en la elaboración de este artículo y su deseo de aportar la información de manera anónima. Se anexan al presente artículo las Actas de Consentimiento firmadas.

Referencias.

Carranza, E., Tiffer, C., & Maxera, R. (2002). *La reforma de la Justicia Penal Juvenil en América Latina y la Justicia Restaurativa*. México D.F.:Ilanud.

Colorado, N. (26 de septiembre de 2019). El cuaderno de conjuros secretos que le incautaron al Clan del Golfo. *El Colombiano*. Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/cuaderno-de-brujeria-incautado-al-clandelgolfo-en-uraba-antioqueno-ND11652539>.

Comfenalco Antioquia. (2017). Dinámica Laboral Subregión del Urabá. *Informe de Dinámica Laboral de las Nueve Subregiones del Departamento de Antioquia Comfenalco Antioquia*, 1,1-24. Recuperado de [http://www.comfenalcoantioquia.com/Portals/0/pdf/Informe%20Urabá%20\(Agosto%202018\).pdf](http://www.comfenalcoantioquia.com/Portals/0/pdf/Informe%20Urabá%20(Agosto%202018).pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de julio de 2011). *Justicia juvenil y Derechos Humanos en las Américas*. Recuperado en <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>.

Congreso de la República de Colombia [Const.]. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia* [Corregida] 2da Ed. Bogotá D.C. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 1946). Ley 86 de 1946 Orgánica de la defensa del niño. Bogotá D.C. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0083_1946.htm



Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef] (s.f.). *Convención sobre los Derechos*

del Niño. Recuperado de <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencionderechos-ninos>

Corte Constitucional de Colombia. (18 de mayo de 1995). *Sentencia C-225* [MP Alejandro

Martínez Caballero]. Bogotá D.C. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (28 de enero de 2019). *Sentencia T 023* [MP Carlos Bernal

Pulido]. Bogotá D.C. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-023-19.htm>

Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la Ley Penal*. (Tesis de doctorado en

Derecho Penal). Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España. Recuperado de

<http://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

Gallego, A. (25 de junio de 2017). La población de Urabá crecerá entre 30% y 40% para 2030.

El Mundo. Recuperado de <https://www.elmundo.com/noticia/La-poblacion-de-Urabacrece-entre-30y-40para-2030/354518>

Galvis, G. N. (2014). *Arqueología del Adolescente Infractor de la Ley Penal en Bogotá*. (Tesis

de Maestría), Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. Recuperado de

<http://bdigital.unal.edu.co/11253/1/guisellenayibeholguingalvis.2012.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (14 de junio de 2017). *Respuesta a derecho*

de petición de la consulta SIM No. 1760900167. [Concepto 69]. Bogotá D.C.

Recuperado de

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000069_2017.htm



La Chiva de Urabá. (20 de mayo de 2019). Fueron Capturadas ocho personas que según autoridades hacían parte del Clan del Golfo. *La Chiva de Urabá*. Recuperado de <https://www.facebook.com/LaChivadeUraba/videos/judicialfueron-capturadasochopersonas-que-según-las-autoridades-hac%C3%ADan-parte-d/2539269056189155/>

Noticias Urabá Hot Original. (8 de octubre de 2019). Supuesto LADRÓN Aparentemente de Urabá. *Noticias Urabá Hot Original*. Recuperado de <https://www.facebook.com/101427694550130/posts/136623661030533/?sfnsn=mo&d=n&vh=e>

Organización de Estados Americanos [OEA] – Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). *Niños, Niñas y Adolescentes en el Sistema Penal de Justicia para Adultos en Estados Unidos*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-USA.pdf>

ONG Humanium. (s.f.). *Estados Signatarios y Partes en la Convención. La Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/signatariosconvencion/>

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General (1985) *Resolución 40/33 de 1985 sobre Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. Recuperado en <http://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Piquero, A. R., Hawkins, J. D., Kazemian, L., Petechuk, D., & Redondo Illescas, S. (07 de octubre de 2013). Serie especial: La transición desde la delincuencia juvenil a la



delincuencia adulta II. *Revista Española De Investigación Criminológica*. Recuperado a partir de <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/127>

Policía Nacional. (2019). *Informe sobre Homicidios en Urabá en los años 2017-2018-2019*.

Apartado . Antioquia: Departamento de Policía de Urabá.

Townsend, R. (11 de marzo de 2011). Condenado a cadena perpetua en EE UU un niño de 14 años. *EL PAÍS*. Recuperado de

https://elpais.com/diario/2001/03/11/internacional/984265216_850215.html.

Turégano, A. C. (2011). *Normativa internacional y derecho comparado, Derecho Penal de Menores*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30999.pdf>

Urabá Noticias. (11 de 1 de 2019). Dos jóvenes heridos ataque sicarial Turbo. *Urabá Noticias*.

Recuperado de <https://urabanoticias.com/2019/01/11/dos-jovenes-heridos-ataquesicarialturbo/>

Urabá Noticias. (12 de enero de 2019). Acribillado joven herido en ambulancia mientras era trasladado a montería. *Urabá Noticias*. Recuperado de:

<https://urabanoticias.com/2019/01/12/increible-turbo-acribillado-jovenheridoambulancia-trasladado-monteria/>